



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE

NUMERO DE CONTROL: BCS/SGG-SCJ/SFA/SEPUIT-DPIRTT/0011/2016.....1

ACUERDO mediante el cual se determinan los Criterios y se da a Conocer el Calendario de las Ministraciones por Concepto de las Asignaciones Correspondientes para la Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo General 33; para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2017.....10

ACUERDO mediante el cual se da a Conocer el Calendario de las Ministraciones por Concepto de las Asignaciones Correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2017.....16

ACUERDO mediante el cual se da a Conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables Utilizadas, así como los Montos Estimados, de las Participaciones Federales que el Estado Recibirá y que tiene la Obligación de Participar a los Municipios, para el Ejercicio Fiscal de 2017.....21

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO mediante el Cual se Emiten Disposiciones Administrativas de Carácter General.....38

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PUBLICACIÓN de la Distribución de Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.....65

H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN mediante el Cual se Autorizó la Desincorporación y Enajenación del Bien Inmueble de Dominio Privado del Patrimonio Municipal, identificado como Fracción “A” con Clave Catastral 101-013-122-002 con Superficie de 8,301.82 M2, Aprobado en la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Privada de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, en Fecha 18 de Diciembre del 2013.....69

DICTAMEN Se Autoriza se Asignen los Nombres de Armando Manríquez Manríquez, Nicolás Carrillo Castro y Prolongación Artículo Tercero, como Nomenclatura para Calles de la Colonia Diana Laura.....70

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE FUSIÓN: Constructora Palmar Loreto, S.A. de C.V., Operadora Ensenada Blanca, S. de R.L. de C.V. y Altamar Investment, S. de R.L. de C.V.....1



EL CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE, que otorgan por una parte el **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, en lo sucesivo para efectos del presente contrato se le denominará el **"Ejecutivo Estatal"**, representado en este acto por el **Secretario General de Gobierno, Licenciado Álvaro de la Peña Angulo**; actuando conjuntamente con el **Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado**, el **Licenciado Isidro Jordán Moyrón**, así como también actuando conjuntamente con el **Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte del Estado**, el **Mtro. José Luis Escalera Morfín**, y por la otra parte comparece el **Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Contrato se le denominará **"ISSBCS"**, representado por el **Director General, el Dr. Víctor George Flores**, acompañado por el **C.P. Renato Cuevas López**, en su calidad de **Director de Administración y Finanzas del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur**; así mismo de manera conjunta se les denominará **"Las Partes"**; estando los otorgantes de acuerdo en sujetarse al cumplimiento de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I.- Declara el **"Ejecutivo Estatal"** que:

I.1 El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana de conformidad con lo establecido en los artículos 40º, 42º y 43º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

I.2 De acuerdo con lo establecido en los artículos 16º fracción I y 21º fracción XV, XVII, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Secretaría General de Gobierno es una dependencia centralizada del Gobierno Estatal a la cual le corresponde revisar y validar los proyectos de acuerdos, decretos, normas, reglamentos, iniciativas y demás documentos de carácter jurídico que se remitan al Gobernador del Estado, elaborados por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

El **Licenciado Álvaro de la Peña Angulo**, acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de fecha 9 de septiembre del 2015, documento que marcado como **Anexo 01**, se adjunta al presente para que forme parte integrante del mismo.

I.3 De acuerdo con lo establecido en los artículos 16º, fracción II, y 22º fracción XVI del mismo ordenamiento, la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado**, es una dependencia centralizada del Gobierno Estatal a la cual le corresponde la administración de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, así como la administración de los recursos materiales de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22º fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.



El **Licenciado Isidro Jordán Moyrón** acredita su personalidad como **Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno** mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de fecha 9 de Septiembre del 2015, documento que marcado como **Anexo 02**, se adjunta al presente para que forme parte integrante del mismo.

I.4 De acuerdo con lo establecido en los artículos 16° fracción III y 23° fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, le corresponde intervenir en la adquisición, enajenación, afectación o destino de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como en su construcción y mantenimiento, e igualmente controlar el inventario de reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna.

El **Mtro. José Luis Escalera Morfín** acredita su personalidad como **Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte**, mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de fecha 10 de septiembre del 2015, documento que marcado como **Anexo 03**, se adjunta al presente contrato, para que forme parte integrante del mismo.

I.5 Que es el legítimo propietario de un **Lote de Terreno Rústico** identificado como **Fracción "E"** de una Superficie de **6,999.94 m²** (seis mil novecientos noventa y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados), que le corresponde la **Clave Catastral 103-017-597-003**, ubicado en Carretera Transpeninsular, La Paz-Ciudad Constitución, **Ejido "Chametla"**, del plano oficial de ésta Ciudad de La Paz, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN FRACCIÓN "E"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				26	2,664,994.2445	561,133.5286
26	6	N 81°00'40.14" E	25.95	6	2,664,998.3006	561,159.1701
6	8	N 08°53'40.05" W	13.00	8	2,665,011.1443	561,157.1601
8	14	N 81°00'54.75" E	17.54	14	2,665,013.8839	561,174.4866
14	10	N 81°00'54.75" E	17.54	10	2,665,016.6230	561,191.8104
10	12	N 81°02'15.89" E	17.54	12	2,665,019.3548	561,209.1323
12	3	S 08°53'40.18" E	93.37	3	2,664,927.1047	561,223.5692
3	15	S 81°00'54.75" W	78.58	15	2,664,914.8331	561,145.9563
15	26	N 08°53'40.18" W	80.38	26	2,664,994.2445	561,133.5286
Superficie = 6,999.94 m ²						



1.6 Acredita la propiedad con el Contrato de Donación de Bien Inmueble, pasado en la Escritura Pública número 08 del Volumen número 03, de fecha 25 de Noviembre del año de mil dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Hernández Lezama, Notario Público Número Veintinueve del Estado; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de ésta Ciudad, bajo el número 999 del Volumen 477, de fecha 12 de Enero del año dos mil dieciséis, de la Sección Primera. Documento que se agrega al presente para formar parte integrante del mismo como **Anexo 04**.

1.7 El inmueble arriba referido se encuentra libre de gravamen según consta en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de La Paz, Baja California Sur. Documento que se adjunta como **Anexo 05**.

1.8 Es su voluntad otorgar en Comodato una fracción del inmueble con las medidas y superficie que más adelante se especificaran.

1.9 Para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en calle Isabel la Católica, sin número entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia centro, código postal 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II. Declara el "ISSBCS":

II.1 Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio; y que tiene como objeto prestar Servicios de Salud a la Población Abierta en la Entidad, de Conformidad con el acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, celebrado por la Secretaria de Salud, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Octubre de 1996, así como en el Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 10 de abril de 2006.

II.2 Que el **C. Dr. Víctor George Flores**, en su calidad de **Director General** cuenta con facultades para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 16 Fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Artículo 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado Baja California Sur y los Artículos 26 fracción I, XII y XVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur", y el Artículo 7 Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 10 de abril de 2006; acreditando su personalidad como Director General conforme a el nombramiento otorgado por el Lic. Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de septiembre de 2015.



II.3 Que el **C.P. Renato Cuevas López**, en su calidad de **Director de Administración y Finanzas** comparece asistiendo al Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur con fundamento en los artículos 10, 24, 31 y 34 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur" acreditando su personalidad como Director de Administración y Finanzas conforme a el nombramiento otorgado por el Lic. Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de septiembre de 2015; manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.4 Que para efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la Calle Revolución No. 822 Norte, Colonia Esterito, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. Declaran de manera conjunta "**Las Partes**":

III.1 Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, así como su contenido y alcance legal.

III.2 No existe error, violencia, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento en la celebración de este contrato.

III.3 "Las Partes" reconocen que no se ha determinado el plazo de vigencia, generándose en consecuencia el supuesto del Artículo 2425 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur.

III.4. Es de su total interés la celebración del presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Objeto. "El Ejecutivo Estatal" concede al "ISSBCS" en forma gratuita el uso de un **Lote de Terreno Rústico** identificado como **Fracción "E"** de una Superficie de **6,999.94 m²**, que le corresponde la **Clave Catastral 103-017-597-003**, ubicado en Carretera Transpeninsular La Paz-Ciudad Constitución, **Ejido Chametla**, Colonia "**El Centenario**", del plano oficial de ésta Ciudad de La Paz; donde el "ISSBCS" pretende llevar a cabo la construcción del Nuevo Hospital Psiquiátrico de La Paz, esto con el fin de substituir el antiguo Hospital Psiquiátrico localizado en la Colonia "**Chametla**", esta nueva instalación va a constar de manera general con :

Instalaciones de atención a la salud y asistencia de pacientes con problemas mentales, oficinas administrativas, consultorios, dormitorios, comedor, cocina, área de esparcimiento, y área de estacionamiento, entre otros.

Segunda.- Uso del bien. El "ISSBCS" se obliga a destinar el bien exclusivamente para instalaciones de servicios de salud mental de manera continua e ininterrumpida, dependiendo del modelo de atención correspondiente.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE
 NÚMERO DE CONTROL: BCS/SGG-SCJ/SFA/SEPUIT-DPIRTT/0011/2016

Tercera.- "ISSBCS", reconoce expresamente:

- A. Que le está prohibido transmitir, ceder, arrendar, permutar, traspasar, limitar o gravar de cualquier forma, los derechos que adquiere por virtud del presente contrato de comodato;
- B. Que está obligado a poner toda la diligencia en la conservación del bien;
- C. Que es responsable de todo deterioro que por causas ajenas al desgaste natural sufra el bien inmueble;
- D. Que responderá de la pérdida del bien, si lo emplea en usos diversos al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito;
- E. Que no tiene derecho para retener el bien a pretexto de lo que por expensas o por cualquiera otra causa le deba el **"Ejecutivo Estatal"**;
- F. Que conoce el inmueble y ha sido verificado en sus condiciones técnicas y topográficas.

Cuarta.- Vigencia.- Por acuerdo de **"Las Partes"** el presente contrato tendrá una vigencia indeterminada y surtirá efectos a partir del día de su firma.

Quinta.- Devolución del Inmueble.- El **"ISSBCS"**, se obliga hacer entrega del inmueble al **"Ejecutivo Estatal"** en perfectas condiciones de uso y limpieza, autorizando en todo momento desde ahora al **"Ejecutivo Estatal"**, para tomar posesión física del Inmueble, en caso de incumplimiento con las cláusulas de este contrato y se considera motivo de la devolución del inmueble sin necesidad de notificación alguna o procedimiento judicial o extrajudicial alguno, en los siguientes casos:

- A. El incumplimiento del uso específico del inmueble, bajo los términos del presente contrato de comodato;
- B. La falta de establecimiento de programas afines al uso del inmueble o la promoción de estos para su ejecución;
- C. El no ejercicio de los recursos obtenidos de los programas en que haya sido beneficiado para el impulso del objeto del comodato;
- D. La rescisión del contrato; y
- E. La terminación del presente contrato.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE
 NÚMERO DE CONTROL: BCS/SGG-SCJ/SFA/SEPUIT-DPIRTT/0011/2016

Sexta.- Conservación del Inmueble (predio).- Durante la vigencia del presente contrato el "ISSBCS", asume la responsabilidad de sufragar todos los gastos necesarios para la óptima conservación y mantenimiento del Inmueble, de igual manera, está obligado a cumplir con las medidas de seguridad necesarias para la protección de los mismos y deberá cubrir durante el tiempo que utilice el Inmueble, los pagos por concepto de agua potable, luz eléctrica, línea telefónica y demás servicios necesarios y contratados para su funcionamiento; debiendo dejar cubiertos todos los adeudos que por motivo de esos conceptos se hayan generado al momento de que el "ISSBCS" se lo requiera, por cualquiera de las causales de terminación del presente contrato.

Séptima.- Daños al Inmueble (predio).-El "ISSBCS" será responsable de cualquier deterioro, menoscabo, daño o pérdida parcial o total que sufra el Inmueble por cualquier causa diferente del uso convenido en este contrato, falta de resguardo y protección debida del mismo, incluso por caso fortuito o fuerza mayor.

Octava.- Inventario. "Las Partes" se obligan en elaborar conjuntamente un **Acta de Entrega-Recepción**, haciéndose constar el estado en que se encuentran el Inmueble (terreno), así como anexar un inventario detallado y set fotográfico; participando en su elaboración por parte del "Ejecutivo Estatal" la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte**, a través de la **Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de Tierra (DPIRTT)**; y por el "ISSBCS" la **Dirección de Administración y Finanzas**, documento que deberá ser elaborado por "Las Partes", en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, posteriores a la firma del presente contrato, instrumento que será considerado parte integrante del contrato.

Novena.- El "ISSBCS" tendrá todas las facultades necesarias para que realice los trámites y gestiones que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos para el uso del bien inmueble; quedando comprometido en informar oportunamente al "Ejecutivo Estatal" del programa de recursos al que hubiere accedido, así como también deberá hacer del conocimiento sobre cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de sus intereses. Debiendo informar a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado**, quien conservará bajo su poder el Expediente Principal que se integrará en el presente acto jurídico, debiendo remitir copia a la **Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de Tierra (DPIRTT)**, y a la **Subsecretaría de la Consejería Jurídica**, para ser agregado a los expedientes que se conservarán en las citadas dependencias durante la vigencia del contrato.

Décima.- "Las Partes" acuerdan que para el caso de que se realizara alguna mejora, modificación o trabajos de mantenimiento que ejecute el "ISSBCS", quedarán a favor del "Ejecutivo Estatal", en beneficio del inmueble, sin la obligación por parte de éste último de pagar o reembolsar cantidad alguna, debiendo además el "ISSBCS" contar con autorización previa por escrito del "Ejecutivo Estatal" para realizarlas.

Décima Primera.- El "ISSBCS" se obliga en otorgar y permitir al representante, personal adscrito o comisión designado por el "Ejecutivo Estatal" que practique verificaciones, cuando lo considere



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE
NÚMERO DE CONTROL: BCS/SGG-SCJ/SFA/SEPUIT-DPIRTT/0011/2016

necesario, para comprobar la adecuada conservación y el uso debido del Inmueble, así como el cumplimiento estricto del objeto del comodato; por lo que el incumplimiento en la presente cláusula será motivo de rescisión del contrato.

Décima Segunda.- El presente contrato de comodato terminará anticipadamente por:

- A. Lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato;
- B. Por la autorización del "ISSBCS" a un tercero para servirse o beneficiarse de cualquier manera, utilizar, aprovechar o explotar el inmueble;
- C. Acuerdo por escrito de "Las Partes" ;
- D. Porque el "ISSBCS" utilice el inmueble para fines distintos del convenido en este contrato;
- E. La afectación del inmueble;
- F. Por materializarse el supuesto del artículo 2425 del Código Civil de Estado de Baja California Sur.

Décima Tercera.- El "Ejecutivo Estatal" puede terminar anticipadamente este contrato por las causales señaladas en la cláusula que antecede y por razones de interés general, dando aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación en el domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

Décima Cuarta.- "Las Partes" acuerdan que las situaciones no previstas en el presente contrato y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "Las Partes" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Décima Quinta.- "Las Partes" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este contrato son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Código Civil y de Procedimientos Civiles Vigentes, del Estado de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables.

Asimismo, convienen que, en caso de subsistir la controversia, se sujetarán a la Jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando expresamente a cualquier otra Jurisdicción que en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Décima Sexta.- El "ISSBCS" se compromete a cubrir los gastos que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE
 NÚMERO DE CONTROL: BCS/SGG-SCJ/SFA/SEPUIT-DPIRTT/0011/2016

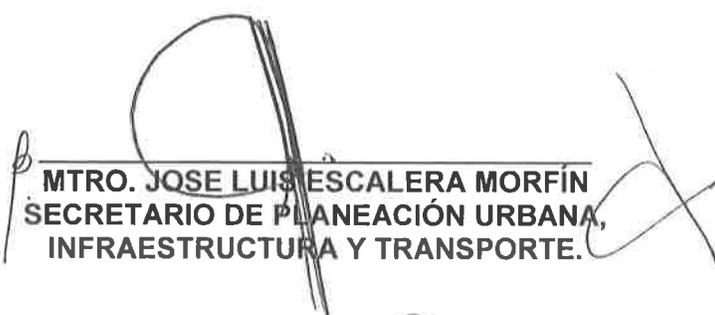
Décima Séptima.- La Entrega-recepción se realizará por parte del **"Ejecutivo Estatal"** al **"ISSBCS"**, así como la devolución del Inmueble, sujetándose bajo el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente contrato, haciéndose constar en las correspondientes actas suscritas por **"Las Partes"**, en las cuales participará por parte del **"Ejecutivo Estatal"** la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte**, a través de la **Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de Tierra (DPIRTT)**; de igual forma por parte de **"ISSBCS"** participará la **Dirección de Administración y Finanzas**, documento que siendo firmado por **"Las Partes"**, consideradas instrumentos anexos del presente contrato.

Leído el presente **CONTRATO DE COMODATO** y enteradas **"Las Partes"** de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en la Ciudad de **La Paz Baja California Sur**, a los **22** días del Mes de **Diciembre** del año **dos mil dieciséis**.

EL "EJECUTIVO ESTATAL"


 LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


 LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
 SECRETARIO DE FINANZAS Y
 ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO

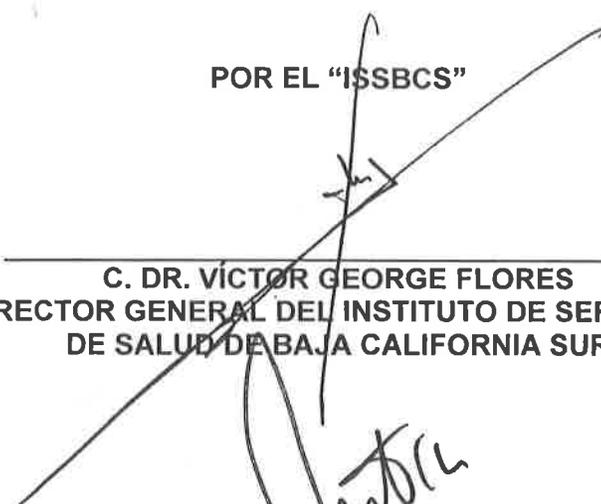

 MTRO. JOSE LUIS ESCALERA MORFÍN
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
 INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.



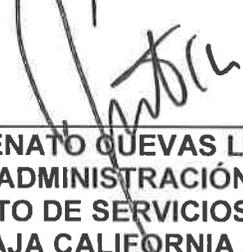
GOBIERNO DEL
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO

CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE
NÚMERO DE CONTROL: BCS/SGG-SCJ/SFA/SEPUIT-DPIRTT/0011/2016

POR EL "ISSBCS"



C. DR. VÍCTOR GEORGE FLORES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR



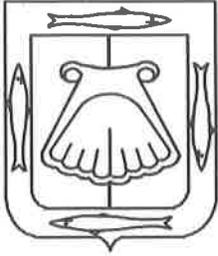
C.P. RENATO QUEVAS LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Vo. Bo.



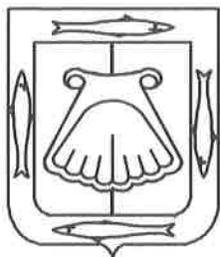
DR. RODRIGO SERRANO CASTRO
SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Las firmas que constan en la presente hoja corresponden a EL CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE, que otorgan por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el "Ejecutivo Estatal", representado en este acto por el Secretario General de Gobierno, Licenciado Álvaro de la Peña Angulo; actuando conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el Licenciado Isidro Jordán Moyrón, así como también actuando conjuntamente con el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte del Estado, el Mtro. José Luis Escalera Morfín, y por la otra parte comparece el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Contrato se le denominará "ISSBCS", representado por el Director General, el Dr. Víctor George Flores, acompañado por el C.P. Renato Cuevas López, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, con fecha 22 de diciembre del 2016.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO GENERAL 33; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCIÓN I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2, 3, 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, en su Artículo 7, fracción I prevé recursos en el "RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

Que dentro de este ramo presupuestal, en su anexo 22, se encuentra el "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", señalado en los artículos 25 fracción IV, 36 inciso a), 37 y 38 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 38 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros.

Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuirá los recursos de este fondo en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, asimismo éstas distribuirán los recursos de la misma manera.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, 13 Bis, 13 Quater, 13 Sexties y 13 Septies de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur; así como las facultades que me confieren los artículos 79 fracción I, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 3, 8, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL “RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer los criterios para la distribución entre los municipios del Estado de Baja California Sur, de las erogaciones federales destinadas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

SEGUNDO.- Los recursos a distribuir en este Fondo son un total de \$ 434,823,338.00 (Cuatrocientos Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Veintitrés Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 00/100 m.n.); mismos que serán ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración en forma mensual de conformidad con los acuerdos CUARTO y QUINTO.

TERCERO.- Las Aportaciones de este Fondo podrán ser se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.



PODER EJECUTIVO

CUARTO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza en proporción directa a su población, según los resultados del censo de población 2010 proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la siguiente manera:

**DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE
LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017
(pesos)**

Municipio	Población	%	Monto
LA PAZ	251,871	39.538575%	\$ 171,922,950.00
COMONDÚ	70,816	11.116658%	\$ 48,337,822.00
MULEGÉ	59,114	9.279684%	\$ 40,350,232.00
LOS CABOS	238,487	37.437561%	\$ 162,787,254.00
LORETO	16,738	2.627522%	\$ 11,425,080.00
TOTAL	637,026	100.000000%	\$ 434,823,338.00

QUINTO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES
CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**DISTRIBUCIÓN DEL RAMO 33 - FORTAMUN-DF
EJERCICIO FISCAL 2017
EN BASE A PUBLICACIÓN DE LA SHCP EN EL DOF DEL 21/12/2016**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
31-ene-17	14,326,913.00	4,028,152.00	3,362,519.00	13,565,605.00	952,090.00	36,235,279.00
28-feb-17	14,326,913.00	4,028,152.00	3,362,519.00	13,565,605.00	952,090.00	36,235,279.00
31-mar-17	14,326,913.00	4,028,152.00	3,362,519.00	13,565,605.00	952,090.00	36,235,279.00
28-abr-17	14,326,913.00	4,028,152.00	3,362,519.00	13,565,605.00	952,090.00	36,235,279.00
31-may-17	14,326,913.00	4,028,152.00	3,362,519.00	13,565,605.00	952,090.00	36,235,279.00
30-jun-17	14,326,913.00	4,028,152.00	3,362,519.00	13,565,605.00	952,090.00	36,235,279.00
31-jul-17	14,326,913.00	4,028,152.00	3,362,519.00	13,565,605.00	952,090.00	36,235,279.00
31-ago-17	14,326,913.00	4,028,152.00	3,362,519.00	13,565,605.00	952,090.00	36,235,279.00
29-sep-17	14,326,913.00	4,028,152.00	3,362,519.00	13,565,605.00	952,090.00	36,235,279.00
31-oct-17	14,326,913.00	4,028,152.00	3,362,519.00	13,565,605.00	952,090.00	36,235,279.00
30-nov-17	14,326,913.00	4,028,152.00	3,362,519.00	13,565,605.00	952,090.00	36,235,279.00
15-dic-17	14,326,907.00	4,028,150.00	3,362,523.00	13,565,599.00	952,090.00	36,235,269.00
SUMA	171,922,950.00	48,337,822.00	40,350,232.00	162,787,254.00	11,425,080.00	434,823,338.00

SEXTO.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en el Artículo 37 y fracción V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.



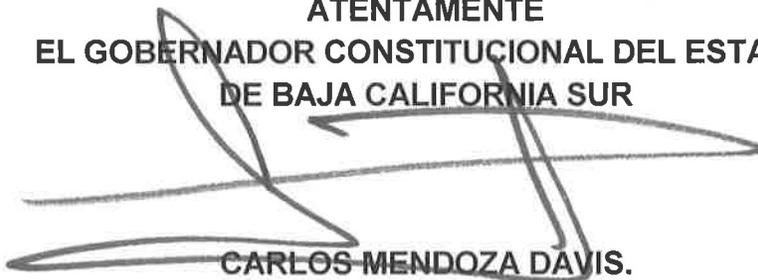
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de enero del año 2017.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



CARLOS MENDOZA DAVIS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

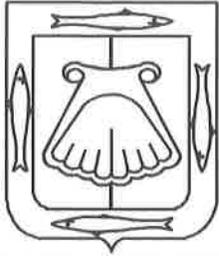


ISIDRO JORDÁN MOYRÓN



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL “RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.



PODER EJECUTIVO

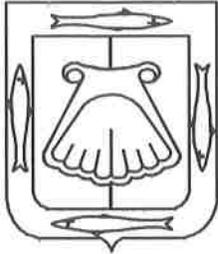
CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCIÓN I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2, 3, 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, en su Artículo 7, prevé recursos en el “RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”.

Que dentro de este ramo presupuestal, en su anexo 22, se encuentra el “FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL”, señalado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34, 35 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, 13 Bis, 13 Ter, 13 Sexties y 13 Septies de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur; así como las facultades que me confieren los artículos 79 fracción I 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 3, 8, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

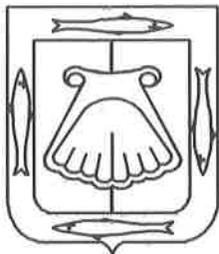
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL "RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

PRIMERO.- Se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, a distribuirse entre los Municipios del Estado de Baja California Sur, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

SEGUNDO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se realiza de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Asignación 2017	%
01.- Comondú	\$ 23,019,767.00	15.6741626%
02.- Mulegé	\$ 17,650,740.00	12.0183913%
03.- La Paz	\$ 41,031,425.00	27.9383030%
04.- Los Cabos	\$ 55,985,113.00	38.1202713%
05.- Loreto	\$ 9,177,369.00	6.2488718%
TOTAL	\$ 146,864,414.00	100.0000000%



PODER EJECUTIVO

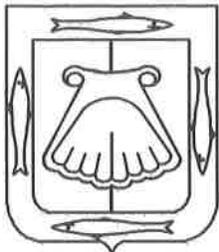
TERCERO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la siguiente manera:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES
CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**DISTRIBUCIÓN DEL RAMO 33 - FAIS
EJERCICIO FISCAL 2017
EN BASE A PUBLICACIÓN DE LA SHCP EN EL DOF DEL 21/12/2016**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
31-ene-17	4,103,143.00	2,301,977.00	1,765,074.00	5,598,511.00	917,737.00	14,686,442.00
28-feb-17	4,103,143.00	2,301,977.00	1,765,074.00	5,598,511.00	917,737.00	14,686,442.00
31-mar-17	4,103,143.00	2,301,977.00	1,765,074.00	5,598,511.00	917,737.00	14,686,442.00
28-abr-17	4,103,143.00	2,301,977.00	1,765,074.00	5,598,511.00	917,737.00	14,686,442.00
31-may-17	4,103,143.00	2,301,977.00	1,765,074.00	5,598,511.00	917,737.00	14,686,442.00
30-jun-17	4,103,143.00	2,301,977.00	1,765,074.00	5,598,511.00	917,737.00	14,686,442.00
31-jul-17	4,103,143.00	2,301,977.00	1,765,074.00	5,598,511.00	917,737.00	14,686,442.00
31-ago-17	4,103,143.00	2,301,977.00	1,765,074.00	5,598,511.00	917,737.00	14,686,442.00
29-sep-17	4,103,143.00	2,301,977.00	1,765,074.00	5,598,511.00	917,737.00	14,686,442.00
31-oct-17	4,103,138.00	2,301,974.00	1,765,074.00	5,598,514.00	917,736.00	14,686,436.00
SUMA	41,031,425.00	23,019,767.00	17,650,740.00	55,985,113.00	9,177,369.00	146,864,414.00

CUARTO.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en el artículo 33, apartado A fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II y apartado B fracción II; y artículo 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.



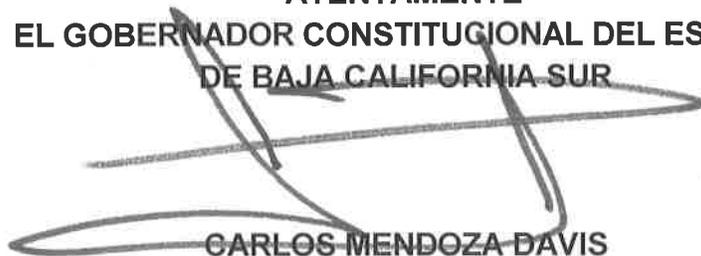
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2017, tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

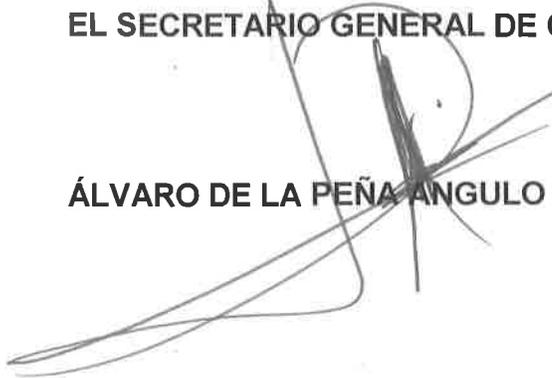
Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de enero del año 2017.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

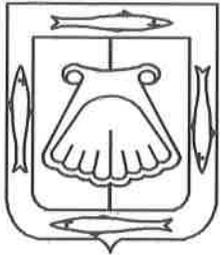


ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

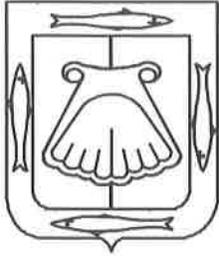


ISIDRO JORDAN MOYRÓN



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EL ESTADO RECIBIRÁ Y QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º-A Y 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 19 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

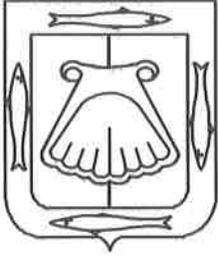
CONSIDERANDO

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017 EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I, PREVÉ RECURSOS EN EL RAMO 28 "PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

QUE EL MONTO A DISTRIBUIR CORRESPONDE A LO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

QUE DICHOS RECURSOS DEBEN SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, MEDIANTE LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA SEÑALADOS EN EL CAPITULO I, ARTÍCULO 2 TERCER PÁRRAFO, ARTÍCULO 2-A FRACCIÓN III, ARTÍCULO 3º A FRACCIÓN I Y II, ARTÍCULO 4º. Y ARTÍCULO 4º-A FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; 4, 4 Bis, 5, 6, 8, 8 Bis 9 Bis y 10 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

QUE LA MISMA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU ARTÍCULO 19, ESTABLECE QUE EL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS y ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO, EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO ESTIMADO DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO.



PODER EJECUTIVO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓNES I, 80, Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2, 3, 6, 7, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º-A Y 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EL ESTADO RECIBIRÁ Y QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

PRIMERO.- En cumplimiento de la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, Impuesto Federal sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final en gasolinas y diesel, de acuerdo a lo siguiente:



PODER EJECUTIVO

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

MUNICIPIO	Fondo General		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	27.5649%	213,507,919	26.4149%	48,430,627	27.5649%	6,740,195
COMONDÚ	15.2611%	118,207,052	15.7052%	28,794,789	15.2611%	3,731,658
MULEGÉ	14.3081%	110,825,033	15.1749%	27,822,603	14.3081%	3,498,616
LOS CABOS	33.3002%	257,930,890	29.5425%	54,164,834	33.3002%	8,142,576
LORETO	9.5657%	74,092,366	13.1625%	24,132,902	9.5657%	2,339,009
TOTAL	100.0000%	774,563,262	100.0000%	183,345,755	100.0000%	24,452,055

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

(continuación)

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Gasolina y Diesel		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	26.4149%	8,718,067	41.4833%	19,510,992	78.539500%	7,697,558
COMONDÚ	15.7052%	5,183,392	9.7922%	4,605,588	0.000000%	0
MULEGÉ	15.1749%	5,008,387	8.6920%	4,088,136	0.000000%	0
LOS CABOS	29.5425%	9,750,290	37.6761%	17,720,329	21.460500%	2,103,317
LORETO	13.1625%	4,344,199	2.3564%	1,108,301	0.000000%	0
TOTAL	100.0000%	33,004,335	100.0000%	47,033,346	100.0000%	9,800,875

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.



PODER EJECUTIVO

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

(continuación)

MUNICIPIO	Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudo Federal)		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	78.5395%	1,701,363	41.0905%	116,219	28.5138%	306,422,917
COMONDÚ	0.0000%	0	4.4482%	12,581	14.9384%	160,535,074
MULEGÉ	0.0000%	0	2.1071%	5,960	14.0742%	151,248,741
LOS CABOS	21.4605%	464,889	51.1351%	144,629	32.6080%	350,421,767
LORETO	0.0000%	0	1.2191%	3,448	9.8656%	106,020,217
TOTAL	100.0000%	2,166,252	100.0000%	282,838	100.0000%	1,074,648,717

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

La distribución por Municipio de dichas estimaciones se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 4 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

El total de Participaciones por los conceptos señalados, así como los montos que finalmente reciba cada Entidad Federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados por el Gobierno Federal, motivo por el cual las estimaciones contenidas en el presente Acuerdo no significan compromiso de pago.



PODER EJECUTIVO

SEGUNDO.- En cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la estimación de la de las participaciones señaladas en el artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 4 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, conforme a los siguientes porcentajes: 22% del Fondo General de Participaciones, 100% del Fondo de Fomento Municipal, 22% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebias alcohólicas y tabacos labrados, 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el 20% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y 20% del Impuesto sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolina y diesel, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro1.-Variables y porcentajes de distribución para el Fondo General de Participaciones e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios - Bebidas, Cerveza y Tabacos Labrados

Municipio	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable			Porcentaje de Distribución
	a) 39% Población		b) 20% Ingresos			
			2014 (1)	2015 (2)	Suma (1 + 2)	
LA PAZ	251,871	39.538575%	367,453,274	343,433,203	710,886,477	25.533436%
COMONDÚ	70,816	11.116658%	50,440,785	52,624,452	103,065,237	3.701870%
MULEGÉ	59,114	9.279684%	52,534,250	56,334,528	108,868,778	3.910320%
LOS CABOS	238,487	37.437561%	815,716,676	941,405,262	1,757,121,938	63.111849%
LORETO	16,738	2.627522%	63,825,750	40,371,359	104,197,109	3.742525%
SUMA	637,026	100.000000%	1,349,970,735	1,434,168,805	2,784,139,540	100.000000%

Fuente:

Población, INEGI.- Último censo de población y vivienda 2010

Ingresos 2014 y 2015, Cuentas Públicas H. Congresos del Estado



PODER EJECUTIVO

Cuadro 1.-Variables y porcentajes de distribución del Fondo General de Participaciones e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios - Bebidas, Cerveza y Tabacos Labrados (continuación)

Municipio	c) 17%	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable	Porcentaje de Distribución
	Partes Iguales	d) 13%		e) 5%	
	Porcentaje de distribución	Inversa Ingresos		Número de Delegaciones	
LA PAZ	20.000000%	391.643339%	4.618023%	6	26.086957%
COMONDÚ	20.000000%	2701.337158%	31.852545%	7	30.434783%
MULEGÉ	20.000000%	2557.335157%	30.154560%	6	26.086957%
LOS CABOS	20.000000%	158.448852%	1.868334%	4	17.391304%
LORETO	20.000000%	2671.993071%	31.506538%	0	0.000000%
SUMA	100.000000%	8480.757577%	100.000000%	23	100.000000%

Fuente:

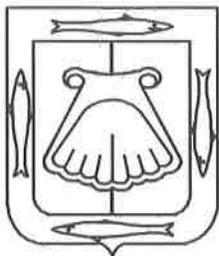
Número de Delegaciones, Secretaría de Promoción y Desarrollo Economico.-Datos Basicos de Baja California Sur.

Cuadro 1.-Variables y porcentajes de distribución del Fondo General de Participaciones e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios - Bebidas, Cerveza y Tabacos Labrados (continuación)

Municipio	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable	Porcentaje de Distribución
	f) 5%		g) 1%	
	Número de Subdelegaciones		Extensión Territorial	
LA PAZ	49	29.166667%	20,275	27.518737%
COMONDÚ	32	19.047619%	12,547	17.030145%
MULEGÉ	28	16.666667%	33,092	44.915252%
LOS CABOS	51	30.357143%	3,452	4.684651%
LORETO	8	4.761905%	4,311	5.851215%
SUMA	168	100.000000%	73,677	100.000000%

Fuente:

Número de Subdelegaciones, Secretaría de Promoción y Desarrollo Economico.-Datos Basicos de Baja California Sur.
Extension Territorial, INEGI.- Superficie Continental 2005.



PODER EJECUTIVO

Cuadro 2.-Variables y porcentajes de distribución para el Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación

Municipio	a) 60% Partes Iguales	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable			Porcentaje de Distribución
		b) 30%		c) 10% Ingresos			
	Porcentaje de distribución	Población	2014 (1)	2015 (2)	Suma (1 + 2)		
LA PAZ	20.000000%	251,871	39.538575%	367,453,274	343,433,203	710,886,477	25.533436%
COMONDÚ	20.000000%	70,816	11.116658%	50,440,785	52,624,452	103,065,237	3.701870%
MULEGÉ	20.000000%	59,114	9.279684%	52,534,250	56,334,528	108,868,778	3.910320%
LOS CABOS	20.000000%	238,487	37.437561%	815,716,676	941,405,262	1,757,121,938	63.111849%
LORETO	20.000000%	16,738	2.627522%	63,825,750	40,371,359	104,197,109	3.742525%
SUMA	100.000000%	637,026	100.000000%	1,349,970,735	1,434,168,805	2,784,139,540	100.000000%

Fuente:

Población, INEGI.- Último censo de población y vivienda 2010

Ingresos 2014 y 2015, Cuentas Públicas H. Congresos del Estado

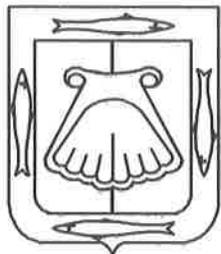
Cuadro 3.- Variables y porcentajes de distribución del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Municipio	Variable Importe de distribución ISAN 2015	Porcentaje de Distribución
LA PAZ	8,068,231	78.539502%
COMONDÚ	0	0.000000%
MULEGÉ	0	0.000000%
LOS CABOS	2,204,601	21.460498%
LORETO	0	0.000000%
SUMA	10,272,832	100.000000%

Fuente:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Nota: Se consideran estos porcentajes para la distribución a los municipios del Impuesto sobre Automóviles Nuevos sólo para efectos de la estimación.



PODER EJECUTIVO

Cuadro 4.- Variables y porcentajes de Distribución del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudo Federal)

Municipio	Variable Importe de distribución ISTUV 2015	Porcentaje de Distribución
LA PAZ	357,283	41.090535%
COMONDÚ	38,677	4.448231%
MULEGÉ	18,321	2.107071%
LOS CABOS	444,620	51.135051%
LORETO	10,600	1.219112%
SUMA	869,502	100.000000%

Fuente:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Nota: Se consideran estos porcentajes para la distribución a los municipios del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos sólo para efectos de la estimación.

Cuadro 5.-Variables y porcentajes de distribución para el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolina y diesel

Municipio	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable			Porcentaje de Distribución
	a) 70% Población		c) 20% Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles			
			2014 (1)	2015 (2)	Suma (1 + 2)	
LA PAZ	251,871	39.538575%	4,315,167	5,215,379	9,530,545	46.635853%
COMONDÚ	70,816	11.116658%	680,786	715,019	1,395,805	6.830098%
MULEGÉ	59,114	9.279684%	847,580	736,774	1,584,354	7.752727%
LOS CABOS	238,487	37.437561%	3,322,801	4,235,133	7,557,934	36.983268%
LORETO	16,738	2.627522%	178,840	188,612	367,452	1.798054%
SUMA	637,026	100.000000%	9,345,174	11,090,917	20,436,091	100.000000%

Fuente:

Población INEGI.- Último censo de población y vivienda 2010

Ingresos 2014 y 2015, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

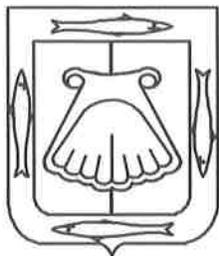
Cuadro 5.-Variables y porcentajes de distribución para el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolina y diesel

Municipio	Variable			Porcentaje de Distribución
	c) 10% Ingresos por servicios de tránsito y control vehicular			
	2014 (1)	2015 (2)	Suma (1 + 2)	
LA PAZ	46,398,684	46,696,696	93,095,380	44.791447%
COMONDÚ	7,291,491	6,103,822	13,395,313	6.444954%
MULEGÉ	7,042,438	6,377,314	13,419,752	6.456712%
LOS CABOS	39,456,931	45,200,196	84,657,127	40.731508%
LORETO	1,713,292	1,561,005	3,274,298	1.575379%
SUMA	101,902,837	105,939,032	207,841,869	100.000000%

Fuente:

Ingresos 2014 y 2015, Cuentas Públicas H. Congresos del Estado

De acuerdo a los porcentajes determinados anteriormente, se dan a conocer los montos estimados que les corresponderán a los municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, como a continuación se detalla:



PODER EJECUTIVO

Cuadro 6.- Distribución a los Municipios del 22% del Fondo General de Participaciones

CONCEPTO	%	39% PROP. A POBL.	20% ESF. RECAUD.	5% PROP. A DELEG.	5% PROP. A SUBDELEG.	17% PARTES IGUALES	13% INVERSA ESF. REC.	1% PROP. EXT. TERR.	TOTAL	%
LA PAZ										
39% PROP. A POBL.	39.538575%	119,437,996							213,507,919	27.564943%
20% ESF. REC.	25.533436%		39,554,522							
5% PROP. DELEG.	26.086957%			10,102,999						
5% PROP. SUBDELEG.	29.166667%				11,295,714					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					26,335,151				
13% PROP. INVERSA	4.618023%						4,650,036			
1% PROP. EXT. TERR.	27.518737%							2,131,500		
COMONDU										
39% PROP. A POBL.	11.116658%	33,581,163							118,207,052	15.261123%
20% ESF. REC.	3.701870%		5,734,666							
5% PROP. DELEG.	30.434783%			11,786,832						
5% PROP. SUBDELEG.	19.047619%				7,376,793					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					26,335,151				
13% PROP. INVERSA	31.852545%						32,073,355			
1% PROP. EXT. TERR.	17.030145%							1,319,092		
MULEGE										
39% PROP. A POBL.	9.279684%	28,032,039							110,825,033	14.308067%
20% ESF. REC.	3.910320%		6,057,581							
5% PROP. DELEG.	26.086957%			10,102,999						
5% PROP. SUBDELEG.	16.666667%				6,454,694					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					26,335,151				
13% PROP. INVERSA	30.154560%						30,363,599			
1% PROP. EXT. TERR.	44.915252%							3,478,970		
LOS CABOS										
39% PROP. A POBL.	37.437561%	113,091,263							257,930,890	33.300171%
20% ESF. REC.	63.111849%		97,768,239							
5% PROP. DELEG.	17.391304%			6,735,333						
5% PROP. SUBDELEG.	30.357143%				11,756,764					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					26,335,151				
13% PROP. INVERSA	1.868334%						1,881,285			
1% PROP. EXT. TERR.	4.684651%							362,856		
LORETO										
39% PROP. A POBL.	2.627522%	7,937,211							74,092,366	9.565696%
20% ESF. REC.	3.742525%		5,797,644							
5% PROP. DELEG.	0.000000%			0						
5% PROP. SUBDELEG.	4.761905%				1,844,198					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					26,335,151				
13% PROP. INVERSA	31.506538%						31,724,948			
1% PROP. EXT. TERR.	5.851215%							453,214		
TOTAL		302,079,672	154,912,652	38,728,163	38,728,163	131,675,754	100,693,224	7,745,633	774,563,262	100.000000%

Base de cálculo: Importe del Fondo General de Participaciones para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre del 2016.

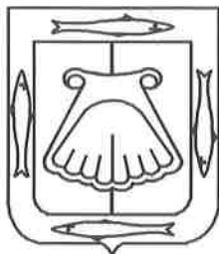


PODER EJECUTIVO

Cuadro 7.- Distribución a los Municipios del 100% del Fondo Fomento Municipal

CONCEPTO	%	30%PROP. A POBL.	10%ESF. RECAUD.	60% PARTES IGUALES	TOTAL	%
LA PAZ						
30% PROP. A POBL.	39.538575%	21,747,689			48,430,627	26.414916%
10% ESF. REC.	25.533436%		4,681,447			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			22,001,491		
COMONDU						
30% PROP. A POBL.	11.116658%	6,114,576			28,794,789	15.705184%
10% ESF. REC.	3.701870%		678,722			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			22,001,491		
MULEGE						
30% PROP. A POBL.	9.279684%	5,104,172			27,822,603	15.174937%
10% ESF. REC.	3.910320%		716,941			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			22,001,491		
LOS CABOS						
30% PROP. A POBL.	37.437561%	20,592,054			54,164,834	29.542453%
10% ESF. REC.	63.111849%		11,571,290			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			22,001,491		
LORETO						
30% PROP. A POBL.	2.627522%	1,445,235			24,132,902	13.162509%
10% ESF. REC.	3.742525%		686,176			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			22,001,491		
TOTAL		55,003,727	18,334,576	110,007,453	183,345,755	100.000000%

Base de cálculo: Importe del Fondo de Fomento Municipal para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre del 2016.



PODER EJECUTIVO

Cuadro 8.- Distribución a los Municipios del 22% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios- Bebidas, Cervezas y Tabacos Labrados.

CONCEPTO	%	39% PROP. A POBL.	20% ESF. RECAUD.	5% PROP. A DELEG.	5% PROP. A SUBDELEG.	17% PARTES IGUALES	13% INVERSA ESF. REC.	1% PROP. EXT. TERR.	TOTAL	%
LA PAZ										
39% PROP. A POBL.	39.538575%	3,770,518							6,740,195	27.564943%
20% ESF. REC.	25.533436%		1,248,690							
5% PROP. DELEG.	26.086957%			318,940						
5% PROP. SUBDELEG.	29.166667%				356,592					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					831,370				
13% PROP. INVERSA	4.618023%						146,796			
1% PROP. EXT. TERR.	27.518737%							67,289		
COMONDU										
39% PROP. A POBL.	11.116658%	1,060,118							3,731,658	15.261123%
20% ESF. REC.	3.701870%		181,037							
5% PROP. DELEG.	30.434783%			372,096						
5% PROP. SUBDELEG.	19.047619%				232,877					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					831,370				
13% PROP. INVERSA	31.852545%						1,012,518			
1% PROP. EXT. TERR.	17.030145%							41,642		
MULEGE										
39% PROP. A POBL.	9.279684%	884,939							3,498,616	14.308067%
20% ESF. REC.	3.910320%		191,231							
5% PROP. DELEG.	26.086957%			318,940						
5% PROP. SUBDELEG.	16.666667%				203,767					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					831,370				
13% PROP. INVERSA	30.154560%						958,543			
1% PROP. EXT. TERR.	44.915252%							109,827		
LOS CABOS										
39% PROP. A POBL.	37.437561%	3,570,159							8,142,576	33.300171%
20% ESF. REC.	63.111849%		3,086,429							
5% PROP. DELEG.	17.391304%			212,627						
5% PROP. SUBDELEG.	30.357143%				371,147					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					831,370				
13% PROP. INVERSA	1.868334%						59,390			
1% PROP. EXT. TERR.	4.684651%							11,455		
LORETO										
39% PROP. A POBL.	2.627522%	250,568							2,339,009	9.565696%
20% ESF. REC.	3.742525%		183,025							
5% PROP. DELEG.	0.000000%			0						
5% PROP. SUBDELEG.	4.761905%				58,219					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					831,370				
13% PROP. INVERSA	31.506538%						1,001,519			
1% PROP. EXT. TERR.	5.851215%							14,307		
TOTAL		9,536,301	4,890,411	1,222,603	1,222,603	4,156,849	3,178,767	244,521	24,452,055	100.000000%

Base de cálculo: Importe del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios- Bebidas, Cervezas y Tabacos Labrados para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre del 2016.

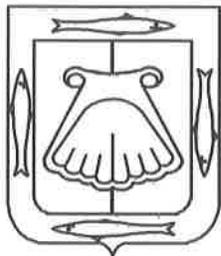


PODER EJECUTIVO

Cuadro 9.- Distribución a los Municipios del 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

CONCEPTO	%	30% PROP. A POBL.	10% ESF. RECAUD.	60% PARTES IGUALES	TOTAL	%
LA PAZ						
30% PROP. A POBL.	39.538575%	3,914,833			8,718,067	26.414916%
10% ESF. REC.	25.533436%		842,714			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			3,960,520		
COMONDU						
30% PROP. A POBL.	11.116658%	1,100,694			5,183,392	15.705184%
10% ESF. REC.	3.701870%		122,178			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			3,960,520		
MULEGE						
30% PROP. A POBL.	9.279684%	918,809			5,008,387	15.174937%
10% ESF. REC.	3.910320%		129,058			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			3,960,520		
LOS CABOS						
30% PROP. A POBL.	37.437561%	3,706,805			9,750,290	29.542453%
10% ESF. REC.	63.111849%		2,082,965			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			3,960,520		
LORETO						
30% PROP. A POBL.	2.627522%	260,159			4,344,199	13.162509%
10% ESF. REC.	3.742525%		123,520			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			3,960,520		
TOTAL		9,901,301	3,300,434	19,802,601	33,004,335	100.000000%

Base de cálculo: Importe del Fondo de Fiscalización y Recaudación para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre del 2016.



PODER EJECUTIVO

Cuadro 10.- Distribución a los Municipios del 20% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.

CONCEPTO	%	70%PROP. A POBL.	20%PROP. ISEBI	10%TRAN. Y CONT. VEHIC.	TOTAL	%
LA PAZ						
70% PROP. A POBL.	39.538575%	13,017,420			19,510,992	41.483317%
20% PROP. ISEBM	46.635853%		4,386,880			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	44.791447%			2,106,692		
COMONDU						
70% PROP. A POBL.	11.116658%	3,659,975			4,605,588	9.792175%
20% PROP. ISEBM	6.830098%		642,485			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	6.444954%			303,128		
MULEGE						
70% PROP. A POBL.	9.279684%	3,055,182			4,088,136	8.691995%
20% PROP. ISEBM	7.752727%		729,273			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	6.456712%			303,681		
LOS CABOS						
70% PROP. A POBL.	37.437561%	12,325,696			17,720,329	37.676097%
20% PROP. ISEBM	36.983268%		3,478,894			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	40.731508%			1,915,739		
LORETO						
70% PROP. A POBL.	2.627522%	865,068			1,108,301	2.3564144%
20% PROP. ISEBM	1.798054%		169,137			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	1.575379%			74,095		
TOTAL		32,923,342	9,406,669	4,703,335	47,033,346	100.0000%

Base de cálculo: Importe del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre del 2016.



PODER EJECUTIVO

Artículo Tercero.- El calendario de entrega del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcoholicas fermentadas, bebidas alcoholicas y tabacos labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel, para el Ejercicio Fiscal de 2017 será:

CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

MES	DÍAS
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	28
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	29
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	29



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados, que recibirá cada Municipio del Estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, para el Ejercicio Fiscal de 2017, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de enero del año 2017.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ISIDRO JORDÁN MOYRÓN



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



**Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Secretaría de Finanzas y Administración**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE
 CARÁCTER GENERAL**

Con fundamento en los artículos 1, 13, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 8 y 106 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; 1 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, las disposiciones de carácter fiscal son aquellas que sin reunir la naturaleza de ley, gozan de las características de impersonalidad, abstracción, generalidad y están relacionadas con la obligación a cargo de los particulares de contribuir para el gasto público del Estado y Municipios en que residan.

Que la emisión de las disposiciones de carácter general tiene por objeto detallar la aplicación de normas jurídicas de manera que faciliten su cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en todo el Estado y en cada uno de los municipios, en su caso, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Que es necesario expedir las presentes disposiciones administrativas de carácter general que permitan cumplir sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, por lo cual esta Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur expide el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE
 CARÁCTER GENERAL**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de las presentes disposiciones administrativas de carácter general es dar a conocer, agrupar y facilitar el conocimiento de las disposiciones fiscales para el cobro de multas estatales no fiscales, los requisitos y montos conforme a las cuales los contribuyentes pueden obtener la condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales, ya sea determinadas por la autoridad o por autocorrección, respecto de las contribuciones estatales, los requisitos que se deben cumplir para el trámite de servicios de control vehicular, el factor de actualización de las



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur Secretaría de Finanzas y Administración

cuotas de los derechos establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur y los requisitos a cumplir para el otorgamiento de la garantía del interés fiscal.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones administrativas de carácter general se entenderá por:

- I. CFEMBCS: Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur;
- II. DI: Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. LDP: Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur;
- IV. PROCUFI: Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. SFyA: Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y
- VI. RPPyC: Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TITULO II

DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES NO FISCALES

Artículo 3.- Para los efectos del artículo 8, segundo párrafo del CFEMBCS, las autoridades estatales que remitan a la SFyA para su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, créditos fiscales, derivados de multas administrativas estatales no fiscales, deberán enviar un tanto original o copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Del Nombre:
 - a) Personas físicas: Nombre completo.
 - b) Personas morales: Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, nombre del representante legal.
 - c) En caso que la autoridad impositora cuente con el Registro Federal de Contribuyentes del deudor, deberá proporcionarlo a la SFyA.
- II. Del Domicilio:
 - a) Calle;
 - b) Número interior y exterior;
 - c) Referencias;
 - d) Colonia;



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

- e) Código Postal;
- f) Localidad, Delegación o Municipio; y
- g) Entidad Federativa.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a la SFyA.

III. Del Documento:

- a) Autoridad que determina el crédito fiscal;
- b) Papel membretado de la autoridad impositora;
- c) Sello de la autoridad impositora;
- d) Información legible;
- e) Fecha de determinación del crédito fiscal;
- f) Concepto (s) por el (los) que se originó el crédito fiscal;
- g) Firma autógrafa del funcionario estatal;
- h) El documento que contiene la imposición de multa se encuentre fundado y motivado, en un solo tanto por cada sancionado, en original o copia certificada;
- i) Número de Resolución;
- j) Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, cuando se trate de multas administrativas estatales no fiscales con un destino específico o participables con terceros; y
- k) Constancia de Notificación y Citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

IV. De los Importes:

- a) Las cantidades deben ser expresadas en número y letra, y deben de coincidir entre sí;
- b) Cuando se refieran a un porcentaje del daño causado, éste debe cuantificarse; y
- c) Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.

En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada para cada uno de los sancionados, sin que sea válido que la misma se refiera a y/o sancionados, especificando el importe a cobrar por cada uno de los sancionados.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur Secretaría de Finanzas y Administración

Tratándose de multas que imponga el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur que se remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración; además de los requisitos anteriores, deberá proporcionar los datos del nombre, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal que permitan la identificación del deudor y su domicilio particular precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio, según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, en el entendido de que cuando se trate de funcionarios públicos, la multa deberá estar determinada a nombre de la persona física que cometió la infracción.

Los datos del cargo del funcionario público serán considerados como información adicional para la identificación del deudor en el proceso de cobro de la multa.

La SFyA, se abstendrá de recibir documentos determinantes de créditos fiscales que no especifiquen nombre, denominación o razón social; que no incluyan un domicilio fiscal o convencional; que se señale un domicilio en el extranjero, y en general cuando no se cuente con un sujeto o domicilio determinado a quién y en dónde hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales. En los supuestos de que se reciba documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos señalados en la presente regla, se devolverá la documentación a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.

TITULO III DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS ESTATALES

Artículo 4.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS, los contribuyentes podrán solicitar la condonación de multas en los siguientes casos:

- I. Por infracción a las disposiciones determinadas e impuestas por las unidades administrativas de la SFyA; y
- II. Auto determinadas por el contribuyente.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS, no procederá la condonación de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. De contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal, por delitos de carácter fiscal, en el caso de personas morales, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en contra de personas cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 131 del CFEMBCS;



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

- II. Aquéllas que no se encuentren firmes; y
- III. Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS, procederá la condonación de las multas a que refieren la disposición 1, por única ocasión, cuando los contribuyentes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que no sea reincidente en términos del artículo 107 del CFEMBCS;
- II. Que la determinación de las multas a condonar no derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 107 del CFEMBCS;
- III. Presentar la declaración dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificado dicho requerimiento, a fin de resolver la solicitud de condonación; y
- IV. La resolución de condonación de multas fiscales, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago en una sola exhibición del remanente correspondiente al importe del porcentaje de la multa que no se condonó actualizada en los términos del artículo 102 del CFEMBCS, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación.

Artículo 7.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS los contribuyentes que soliciten la condonación de multas presentarán su solicitud ante la PROCUFI.

En cualquiera de los supuestos en que se solicite la condonación, los contribuyentes presentarán escrito libre, en los términos de los artículos 33, 34 y 35 del CFEMBCS.

Además, deberán señalar en su solicitud:

- I. Declarar, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal, por delitos de carácter fiscal, en el caso de personas morales, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en contra de personas cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 131 del CFEMBCS; y
- II. Acuerdo de la autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente con el que se acredite el sobreseimiento con motivo del desistimiento de algún medio de defensa, de ser el caso.

Cuando dichas solicitudes no cumplan con todos los requisitos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que en un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur Secretaría de Finanzas y Administración

siguiente a aquel en el que se notificó, se presente la información y/o documentación faltante u otra que se considere necesaria, con el apercibimiento de que en caso de que no se presente dentro de dicho plazo, se tendrá por no interpuesta su solicitud.

Lo anterior, no será impedimento para que el contribuyente presente una nueva solicitud cuando lo considere conveniente.

La presentación de la solicitud de condonación de multas dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución en contra de los créditos fiscales, cuando así lo solicite el contribuyente y siempre que garantice el interés fiscal de la totalidad de los adeudos.

Artículo 8.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS, los contribuyentes que soliciten la condonación, podrán optar por pagar a plazos, ya sea en parcialidades o forma diferida las contribuciones omitidas, actualización, recargos y demás accesorios, asimismo, deberán incluir la parte no condonada de la multa de conformidad con lo siguiente:

- I. Previo a la solicitud de pago a plazos, deberá presentar la solicitud de condonación ante la PROCUFI y obtener la resolución de la misma con los montos condonados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de las presentes disposiciones;
- II. Presentar la solicitud de pago a plazos ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, acompañando la resolución recaída a la solicitud;
- III. Cuando la resolución de condonación de multas sea favorable, el contribuyente deberá pagar el 20% del total de las contribuciones omitidas y sus accesorios dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución de condonación respectiva;
- IV. Las contribuciones omitidas y sus accesorios no condonados, podrán pagarse hasta en 12 parcialidades;
- V. En el caso de que el contribuyente no cubra la totalidad del crédito por concepto de contribuciones y accesorios en el plazo máximo de doce meses, quedará sin efectos la resolución de condonación y se cobrarán las diferencias mediante el procedimiento administrativo de ejecución; y
- VI. Cuando derivado de sus facultades de comprobación las autoridades fiscales hayan determinado, mediante resolución, contribuciones omitidas por las que sí proceda el pago a plazos y contribuciones por las que no proceda y el contribuyente solicite la condonación de las multas que deriven de ambas y el pago a plazos, se aplicará el procedimiento de pago a plazos sólo para las contribuciones y sus accesorios que les sean aplicables de acuerdo a las disposiciones fiscales; respecto a las contribuciones que no son susceptibles de pagarse a plazos y sea procedente la condonación de las multas derivadas de dichas contribuciones, el pago a efectuarse deberá ser en una sola exhibición.

Artículo 9.- Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse podrán solicitar la condonación a que se refiere el artículo 106 del CFEMBCS, a



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur Secretaría de Finanzas y Administración

partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venza el plazo previsto en el artículo 80, primer párrafo del CFEMBCS; para lo cual en todos los casos, el contribuyente deberá autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo, los accesorios y la multa en una sola exhibición, los porcentajes de condonación serán los siguientes:

Multas por impuestos propios	Multas por impuestos trasladados
100%	100%

- II. Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo, los accesorios y la multa en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de condonación serán los siguientes:

Multas por impuestos propios	Multas por impuestos trasladados
90%	70%

- III. Presentar escrito libre en el que manifieste la solicitud de condonación ante la PROCUFI, señalando el monto total a cargo y el monto por el cual solicita la condonación de la multa, y que pretende solicitar el pago en parcialidades, en su caso.

Artículo 10.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS y del artículo Cuarto, fracción I del presente acuerdo, las multas se condonarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la presentación de la declaración o a partir del vencimiento de la obligación para presentar las declaraciones o pagos provisionales o definitivos del que derivan las multas, cuando no se hubieren presentado, hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- II. La PROCUFI resolverá las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda según se trate de impuestos propios o impuestos trasladados, considerando para ello la antigüedad de la multa conforme a la siguiente tabla:



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



**Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Secretaría de Finanzas y Administración**

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos trasladados
Más de 5 años	100%	70%
Más de 4 y hasta 5 años	90%	60%
Más de 3 y hasta 4 años	80%	50%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	40%
Más de 1 y hasta 2 años	60%	30%
Hasta 1 año	50%	20%

El cálculo de la antigüedad de las multas derivadas de impuestos trasladados, será a partir del mes en que se tuvo la obligación de presentar la declaración.

La resolución de condonación de multas fiscales, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje de la multa que no se condonó. Las multas no condonadas, así como el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, según sea el caso, los cuales deberán pagarse actualizados en términos de los artículos 25 y 102 del CFEMBCS dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación.

Los contribuyentes que opten por autocorregirse derivado del ejercicio de facultades de comprobación, deberán realizar su pago dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

TITULO IV

REQUISITOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

CAPÍTULO I

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO

Artículo 11.- Los requisitos para el pago del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles y para los trámites de alta o baja al padrón estatal vehicular; dotación, reposición y baja de placas de identificación; expedición de la calcomanía de revalidación (revista); expedición de permisos, así como para la expedición y reposición de licencias de manejo, podrán ser acreditados por los interesados con alguno de los documentos que en cada fracción se indica según corresponda:



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur Secretaría de Finanzas y Administración

- I. **Propiedad del vehículo:** original o copia certificada por fedatario público, autoridad jurisdiccional o competente, extraída de su original de: factura de origen (en su caso original de Carta factura y copia de factura de origen), factura judicial, testimonio del instrumento notarial o sentencia en la que se declare heredero o legatario, sentencia expedida por Juez de lo Civil dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria, resolución de adjudicación de remate emitida por autoridad competente. En caso de re-facturación presentar, además de la respectiva original, copia de las anteriores hasta la de origen.

 Cuando el documento no se encontrara a nombre del solicitante, se deberá de acreditar la secuencia del traslado de la propiedad, a través de endosos, contratos o cualquier otro medio de traslación de la propiedad, debiéndose de anexar copia de algún documento con el que se acredite la identidad del enajenante (vendedor);
- II. **Legal importación, estancia o tenencia del vehículo en el país:** original o copia certificada por fedatario público, autoridad jurisdiccional o competente (Administración General de Aduanas), extraída de su original de: pedimento de importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal, Estatal o institución autorizada por éstas, documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de las autoridades, o constancia de regularización expedida por autoridad competente.

 Para el caso de pedimentos con la clave R1 (rectificación), siempre que en el formato se indiquen los datos del pedimento rectificado, no es necesario presentar el original o copia del pedimento que se rectificó.

 Copia certificada por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de la factura y en su caso del pedimento de importación del vehículo. (Sólo en el caso de que el vehículo cuente con registro en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur);
- III. **Identidad:**
 - a) Personas Físicas: Original o copia certificada de: Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte mexicano vigente, matrícula consular, carta de residencia con fotografía vigente expedida por Autoridad Municipal competente o la forma oficial expedida por el Instituto Nacional de Migración; y
 - b) Personas Morales: Original o copia certificada de escritura constitutiva o copia de la cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. **CURP:** Constancia de la Clave Única de Registro Poblacional, expedida por la Secretaría de Gobernación;
- V. **Representación Legal:** Además de acreditar su identidad, Original o copia certificada de Escritura pública (Poder Notarial con facultades para actos de administración y/o dominio) o carta poder firmada ante dos testigos (incluir documentos que acrediten la identidad de cada una de las partes así como de los testigos);
- VI. **Domicilio:** original de Recibo de luz, agua, predial, teléfono o televisión de paga a nombre del solicitante, carta de residencia con fotografía vigente expedida por la Autoridad Municipal competente, contrato de arrendamiento o de comodato adjuntando alguno de los recibos antes mencionados a nombre del arrendador o comodante con el domicilio del bien



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur Secretaría de Finanzas y Administración

arrendado u otorgado de comodato; copia certificada del acta de matrimonio o de nacimiento acompañada de alguno de los comprobantes antes referidos a nombre del cónyuge o ascendente según corresponda. Los recibos no deberán de contar con una antigüedad mayor a los 2 meses.

Cuando el documento se encuentre a nombre de un tercero, bastará que el domicilio coincida, con el del documento con el que se acredite la identidad, en caso contrario, deberá de anexar documento que acredite identidad del tercero;

- VII. Baja de otra entidad Federativa:** Desplegado expedido por la entidad que correspondan, en el que conste la baja, obtenido por las autoridades fiscales del Estado, a través de consulta a otras entidades federativas.

En caso de no comprobarse la baja, deberá de presentar las láminas de la otra entidad y pagar el importe que por derechos de baja se establezcan en las disposiciones fiscales del Estado, cuando no cuente con una o ambas láminas, deberá de exhibir copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público;

- VIII. Pago de Tenencias:** Original o copia de los recibos oficiales, documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otro medio, que para acreditar el pago autoricen las autoridades fiscales competentes, en los que conste el pago de los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Federal y Estatal), en su defecto, el documento derivado de la consulta a otras entidades federativas realizada por las autoridades fiscales del Estado.

Cuando los recibos oficiales, documentación, constancias, acuses de recibo electrónico u otros medios de pago, provengan de otra entidad federativa, las autoridades fiscales del Estado, igualmente corroborarán los datos, mediante consulta a la entidad que corresponda;

- IX. No adeudos por infracciones (en el Estado):** Constancia emitida por las autoridades municipales de cada uno de los municipios, en la que se certifique el no adeudo por infracciones de tránsito municipal, en su defecto, cualquier otro medio autorizado;
- X. Servicio público de transporte:** Original o copia certificada del permiso o concesión (vigentes) expedidos en los términos de las disposiciones legales aplicables, en el que se otorga el derecho para la prestación del servicio público de transporte;
- XI. Seguro de viajero:** Póliza de seguro vigente con cobertura para el número de viajeros de acuerdo a la capacidad del vehículo;
- XII. Presentar vehículo:** Exhibirlo físicamente en las instalaciones de la dependencia (cotejo físico del número de serie);
- XIII. Causa de Baja (Por robo, pérdida total o cambio de entidad):** Copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público; original del dictamen de pérdida total, expedido por aseguradora o perito oficial, documento oficial requisitado con la manifestación del legítimo propietario de que la baja es por cambio de entidad;
- XIV. Baja de placas de la Entidad:** Constancia o tarjeta emitida por las autoridades fiscales en la que se haga constar la baja de las placas (láminas).



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur Secretaría de Finanzas y Administración

En su caso, presentar las láminas y pagar el importe que por derechos de baja se establezcan, cuando no cuente con una o ambas láminas, deberá de exhibir copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público;

- XV. No adeudo por revalidación (revista):** Constancia emitida por la autoridad municipal que corresponda al domicilio del propietario, en la que se certifique el no adeudo por derechos revalidación de por control vehicular, en su defecto, cualquier otro medio autorizado por la misma;
- XVI. Licencia vigente (del Estado):** Original del documento que contiene la autorización que concede la autoridad (Municipio o Estado), a una persona física, por tiempo determinado para conducir vehículos de acuerdo a la clasificación para la que se expida. (Automovilista, chofer o motociclista). En caso de que se cuente con alguna discapacidad o impedimento para conducir, presentar la licencia de la persona que se autorice para tal efecto;
- XVII. Revisión electromecánica:** Documento expedido por la autoridad con el que se acredite que el vehículo ha cumplido con todas y cada una de las condicionantes necesarias para su circulación en la vía pública y las de emisión de contaminantes, en su defecto, firma y sello oficial del encargado con la leyenda "revisión electromecánica cumplida", o cualquier otro medio que para tal efecto se autorice;
- XVIII. Autorización de vehículo:** Original de oficio emitido por la Dirección de Transporte y Movilidad del Gobierno del Estado, en el que consta la autorización al concesionario para la explotación y utilización de determinada unidad en la que se prestará el servicio;
- XIX. Comerciante de autos:** Copia de constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Registro Estatal de Contribuyentes o acta constitutiva, en la que conste su actividad u objeto social, en los ramos de compraventa de vehículos nuevos o usados sujetos a registro;
- XX. Mayoría de edad (18 años cumplidos):** Copia certificada del acta de nacimiento, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte mexicano vigente, credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula consular, y en caso de extranjero que se encuentren legalmente en el país, forma oficial expedida por el Instituto Nacional de Migración;
- XXI. Tipo sanguíneo:** Certificado expedido por institución pública o privada de salud, así como institución de asistencia privada o por médico debidamente inscrito en el Registro Profesional Estatal, el cual deberá de contener el número de cédula profesional, la fecha en que se expide el certificado y la firma del médico, mediante el cual se acredite su grupo sanguíneo;
- XXII. Certificado médico para automovilistas:** Certificado expedido por institución pública o privada de salud, así como institución de asistencia privada o por médico debidamente inscrito en el Registro Profesional Estatal, el cual deberá de contener el número de cédula profesional, la fecha en que se expide el certificado y la firma del médico, mediante el cual se acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos. Con antigüedad no mayor a 30 días naturales;
- XXIII. Certificado médico para choferes:** Certificado expedido por institución pública de salud, o institución de asistencia privada de salud, que reporte capacidad del solicitante para



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur Secretaría de Finanzas y Administración

conducir vehículos, así como no adicción a sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes, alcohólico u otras similares. Con antigüedad no mayor a 30 días naturales;

- XXIV. Curso de educación vial:** Documento expedido por la autoridad competente con el que acredite haber cumplido satisfactoriamente con el proceso de aprendizaje y conocimiento de los conceptos viales;
- XXV. Edad de 16 ó 17 Años:** Copia certificada del acta de nacimiento, pasaporte mexicano vigente, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula consular, y en caso de extranjero que se encuentren legalmente en el país, forma oficial expedida por el Instituto Nacional de Migración; y
- XXVI. Pago de derechos:** Original o copia de Recibo Oficial (CFDI) o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, en los que conste el entero de los importes que para cada servicio se establezca en Ley.

De acuerdo a las circunstancias de casos especiales no previstos, la PROCUFI, determinará la validez de los documentos para cumplir con los requisitos a que se refieren este artículo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL PADRÓN ESTATAL VEHICULAR

Artículo 12.- Para el Registro y Baja de vehiculos al Padrón Estatal Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Administracion del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Registro del Vehículo:
 - a) Propiedad del vehículo;
 - b) En su caso, legal importación, estancia o tenencia del vehículo en el país;
 - c) Identidad;
 - d) CURP; (excepto cuando ya se incluya en el documento que acredite la identidad)
 - e) En su caso, representación legal;
 - f) Domicilio;
 - g) En su caso, baja de otra entidad federativa;
 - h) En su caso, pago de tenencias;
 - i) No adeudo por infracciones (del vehículo);
 - j) En su caso, servicio público de transporte; y
 - k) Presentar el vehículo.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur Secretaría de Finanzas y Administración

Cuando exista copropiedad en un vehículo, para el registro de tal circunstancia, ambos propietarios, deberá de cumplir con el requisito de identidad.

- II. Baja del Vehículo:
 - a) Causa de la baja;
 - b) En su caso, pago de tenencias;
 - c) Baja de placas de la entidad;
 - d) No adeudo por revalidación; y
 - e) No adeudo de infracciones (del vehículo).

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE PROPIETARIO

Artículo 13.- Para el pago del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles (cambio de propietario), por la traslación de la propiedad de un vehículo, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos de registro de vehiculos al Padrón Estatal Vehicular, que se establecen en el artículo anterior; y
- II. En su caso, baja de placas de la entidad.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA LAS PLACAS

Artículo 14.- Para la expedición de placas, además de que el vehiculo previamente deberá de encontrarse inscrito en el Padrón Estatal Vehicular a nombre del solicitante, excepto para placas demostrativas, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Particulares:
 - a) Identidad;
 - b) Licencia vigente;
 - c) Domicilio;
 - d) Revisión electromecánica;
 - e) No adeudo de infracciones; (del vehículo y solicitante);
 - f) No adeudo por revalidación;
 - g) En su caso, baja de placas de la entidad; y
 - h) En su caso, representación legal;

- II. Servicio público:



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

- a) Cumplir con los requisitos de la fracción anterior;
- b) Servicio público de transporte;
- c) Seguro de viajero; y
- d) Autorización de vehículo.

Para efectos de la presente, el acreditamiento de licencia correspondera a la de chofer.

III. Demostradoras:

- a) Presentar solicitud, justificando el número de láminas que requiere para su negocio y el tipo de vehículos que las utilizarán;
- b) Comerciante de autos;
- c) Identidad;
- d) Domicilio; y
- e) En su caso, representación legal.

Para el caso de las fracciones II y III, el solicitante deberá de acreditar que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales ante el Estado.

Artículo 15.- Para efectuar el trámite de baja de placas, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Licencia vigente;
- II. No adeudo de infracciones (del vehículo y solicitante);
- III. No adeudo por revalidación; y
- IV. En su caso, pago de tenencias.

Además, presentar ambas láminas, cuando se carezca de una o ambas, corresponderá presentar, copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO V
REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN ANUAL (Revista)

Artículo 16.- Para el pago de la calcomanía de revalidación anual, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Licencia vigente;
- II. Revisión electromecánica;
- III. En su caso, Pago de tenencias;
- IV. En su caso, seguro de viajero;
- V. No adeudo de infracciones (del vehículo y solicitante);
- VI. No adeudo por revalidación (anteriores); y
- VII. En su caso, Representación Legal.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

CAPÍTULO VI

REQUISITOS PARA LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 17.- Para la obtención de la licencia de manejo, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Requisitar formato autorizado de solicitud. (generales y manifestación de la voluntad para ser o no donador de órganos y tejidos en caso de fallecimiento);
- II. Identidad;
- III. Domicilio;
- IV. Mayoría de edad;
- V. Según sea el caso, certificado médico para automovilista o chofer;
- VI. Tipo sanguíneo;
- VII. Curso de educación vial; y
- VIII. En su caso, representación legal.

Artículo 18.- Para la obtención de permiso de conducir para de mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Solicitud firmadas por el menor de edad y por el padre o tutor, quien se hará solidario de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el menor;
- II. Domicilio;
- III. Certificado médico;
- IV. Tipo sanguíneo;
- V. Edad de 16 ó 17 años; y
- VI. Curso de educación vial.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS PARA PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 19.- Para la Obtención de permisos para la circulación sin placas, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Provisional para circular sin placas:
 - a) Licencia vigente;
 - b) Domicilio;
 - c) Revisión electromecánica;
 - d) En su caso, Propiedad del vehículo;
 - e) En su caso, Legal importación, estancia o tenencia del vehículo en el país;
 - f) No adeudo de infracciones (del vehículo y solicitante); y
 - g) En su caso, Representación Legal.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

Para lo establecido en esta fracción el vehículo no deberá de contar con placas de circulación vigentes.

- II.** Para circular con una sola placa:
- a) Licencia vigente;
 - b) No adeudo por revalidación;
 - c) No adeudo de infracciones (del vehículo y solicitante);y
 - d) En su caso, representación legal.

Además, deberá de presentar, copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público.

- III.** Para circular con el parabrisas estrellado:
- a) Licencia vigente;
 - b) Revisión electromecánica;
 - c) No adeudo de infracciones (del vehículo); y
 - d) En su caso, representación legal.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS PARA REPOSICIÓN DE LICENCIA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN

Artículo 20.- Para la reposición de documentos (Licencia y Tarjeta de circulación), el solicitante deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Licencia:
 - a) Identidad; y
 - b) No adeudo de infracciones. (solicitante)

- II. Tarjeta de circulación:
 - a) Identidad;
 - b) Licencia Vigente;
 - c) No adeudo de infracciones; (solicitante); y
 - d) En su caso, Representación Legal.

CAPÍTULO IX

REQUISITOS PARA LA REVISIÓN ELECTROMECAÁNICA

Artículo 21.- Para la acreditación de la revisión electromecánica, el vehiculo deberá de contar con:

- I. Sistema de iluminación que estará integrado de la siguiente forma:



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

- a) Dos faros delanteros que emitan luz blanca, de alta y baja densidad;
 - b) Lámpara posteriores que emitan luz roja claramente visible a 300 metros en dispositivo de frenado y 200 metro con las luces en funcionamiento;
 - c) Sistema eléctrico de frenado en la parte posterior que se enciendan al aplicar los frenos;
 - d) Luces direccionales de destello intermitentes; las delanteras que emitan luz blanca o ámbar y las posteriores luz roja o ámbar, así como intermitentes de emergencia;
 - e) Luz blanca que ilumine la placa posterior; y
 - f) Luces blancas que permitan tener visibilidad al efectuar la maniobra de retroceso.
- II. Velocímetro en funcionamiento, mismo que deberá contar con iluminación nocturna;
 - III. Doble sistema de frenado, de mano y de pedal;
 - IV. Bocina;
 - V. Parabrisas transparente inastillable, sin roturas, mismo que deberá de estar limpio y libre de objetos, así como contar con limpia parabrisas;
 - VI. Espejos retrovisores en el interior y los dos del exterior, en el caso de vehículos de transporte deberán de contar con el espejo retrovisor interior así como los exteriores derecho e izquierdo;
 - VII. Silenciador en el sistema de escape;
 - VIII. Cinturones de seguridad funcionales, en el número suficiente de acuerdo a su capacidad.
 - IX. Extinguidor funcional;
 - X. Tapón en el tanque de gasolina original o universal. No será considerado como tal, el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier otro dispositivo;
 - XI. Los remolques que se adapten a otros vehículos deberán llevar en la parte posterior una lámpara que proyecte luz roja visible en condiciones atmosféricas normales a una distancia de 100 metros, construida y colocada de tal manera que la placa posterior de identificación sea iluminada por una luz blanca, de modo que puedan leerse sus caracteres desde una distancia de 15 metros; y
 - XII. Una silla de seguridad en el asiento trasero del vehículo cuando transporten infantes de hasta 5 años de edad.

Artículo 21.- Para la realización de cualquier trámite, el solicitante deberá de acreditar el pago de los impuestos y/o derechos que establezcan las disposiciones fiscales y hacendarias aplicables, a través del original o copia de Recibo Oficial (CFDI) o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago establezca la SFyA, en los que conste el entero de los importes establecidos para cada servicio en la Ley.

TITULO V

CANTIDADES ACTUALIZADAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 22.- De conformidad con el párrafo séptimo del artículo 1 de la LDP, se da a conocer el factor de actualización con el cual las cuotas de los derechos establecidas en la LDP, fueron actualizadas a partir del 1 de enero del 2017, siendo dicho factor **1.033054**.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

Dicho factor se obtuvo considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1 de la LDP.

Para los efectos de los párrafos anteriores, el factor de actualización que resultó de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo (Noviembre del 2016 = 121.953), entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo (Noviembre del 2015 = 118.051).

TÍTULO VI
DE LAS GARANTÍAS FISCALES

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LAS GARANTIAS DEL INTERES FISCAL

Artículo 23.- Los contribuyentes que ofrezcan garantías del interés fiscal, de conformidad con las distintas formas de garantizar los créditos fiscales estatales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Documentos	Person a Física	Person a Moral
I. Identificación oficial del contribuyente o, en su caso del representante legal en (original para cotejo) y fotocopia.	X	X
II. Escrito libre de ofrecimiento de garantía firmado por el contribuyente o representante legal. (en dos tantos)	X	X
III. Instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado.		X
IV. En caso de estar casado en sociedad conyugal; original del escrito del cónyuge debidamente firmado, en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; acta de matrimonio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, e identificación oficial vigente del cónyuge en original (para cotejo) y fotocopia.	X	



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

V. En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial vigente del copropietario.	X	X
---	----------	----------

Billetes de Depósito	Person a Física	Person a Moral
I. Original del billete de depósito expedido por BANSEFI con firma autógrafa del funcionario que lo expide.	X	X
II. Estar expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.	X	X
III. Nombre, denominación o razón social del contribuyente y RFC.	X	X
IV. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Carta de Crédito	Person a Física	Person a Moral
I. Original de la carta de crédito expedida por alguna de las instituciones de crédito contenidas en la página de Internet del SAT, misma que deberá expedirse a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.	X	X
II. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Prenda	Person a Física	Person a Moral
I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) de las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, los cuales deberán de contener, en su caso, el endoso correspondiente.	X	X



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

II. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año desde la fecha de expedición y deberá contener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
III. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
IV. Inventario de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	X

Hipoteca	Person a Física	Person a Moral
I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia de la escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien.	X	X
II. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses).	X	X
III. Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.	X	X
IV. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.	X	X
V. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento con una antigüedad de hasta un año, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X

Fianza	Person a Física	Person a Moral
I. Original de la póliza de fianza expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden.	X	X
II. Tratándose de póliza de fianza en documento digital deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la Afianzadora.	X	X
III. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



**Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Secretaría de Finanzas y Administración**

Obligación Solidaria	Person a Física	Person a Moral
I. El oferente de la garantía presentará original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del poder para actos de administración.	X	X
II. Escrito donde el tercero manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso, la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X
III. Instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal del obligado solidario, que contenga poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.	X	X

Embargo en la Vía Administrativa	Person a Física	Person a Moral
a) Bienes muebles:		
I. Facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, mismos que, en su caso, deberán contener el endoso correspondiente, en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo).	X	X
II. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento con una antigüedad de hasta un año, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
III. Inventario detallado de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	X
IV. Fotocopia del pago de los gastos de ejecución.	X	X
V. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
VI. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X
b) Bienes inmuebles:		



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

I. Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.	X	X
II. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento.	X	X
III. Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.	X	X
IV. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año a la fecha de expedición, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
V. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
VI. Fotocopia del pago de los gastos de ejecución.	X	X
VII. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que se manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X

Embargo en la Vía Administrativa	Person a Física	Person a Moral
c) Negociación:		
I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el RPPyC.		X
II. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
III. Fotocopia del pago de los gastos de ejecución.	X	X
IV. Original del avalúo de la negociación ofrecida vigente a la presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año a la fecha de expedición, y deberá tener mínimo tres fotografías de la negociación.	X	X
V. Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	X



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



**Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Secretaría de Finanzas y Administración**

VI. Fotocopia de los estados financieros, que reflejen la situación de la sociedad.	X	X
VII. Fotocopia del balance general que refleje la situación de la sociedad.		X
VIII. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses).		X

Títulos Valor	Person a Física	Person a Moral
I. Escrito donde manifieste "bajo protesta de decir verdad", que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal y anexar relación detallada de los títulos valor que ofrece en garantía y cuya legítima propiedad tendrá que acreditar documentalmente por medio de los propios títulos u otros documentos legales que permitan confirmar su validez como forma de garantía, además que se compromete a no disponer de los valores o inversiones a que éstos se refieren, sin el previo consentimiento de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	X	X
II. Tratándose de acciones que cotizan en bolsa deberá presentar certificado de precio de los valores en la bolsa con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.	X	X
III. Tratándose de acciones que no cotizan en bolsa deberá anexar un dictamen de empresas calificadoras de valores con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.	X	X
IV. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Cartera de Créditos	Person a Física	Person a Moral
I. Escrito en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad" que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal. En el propio escrito deberá comprometerse a mantener en inventario un monto equivalente al que tenga al momento de otorgar la garantía, así como a rendir un informe mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de clientes, suscrito por Contador Público Registrado ante el SAT.	X	X



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

II. Relación de créditos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago así como los documentos que acrediten este derecho. No deberán incluirse los créditos que sean incobrables.	X	X
III. Se deberá acompañar un informe del estado que guarda su cartera de créditos a la fecha en que otorga la garantía.	X	X
IV. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Sustitución	Person a Física	Person a Moral
I. Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la nueva garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Todos los requisitos que para cada tipo de garantía deban cumplirse.	X	X
III. Fotocopia de identificación del oferente.	X	X
IV. Original del escrito libre de solicitud de sustitución de garantía firmado por el contribuyente o su representante legal, o en su caso, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la sustitución.	X	X

Ampliación	Person a Física	Person a Moral
I. Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Fotocopia de identificación del promovente.	X	X
III. Original del escrito libre de solicitud de ampliación de garantía, firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente requisitado (en dos tantos), indicando el monto y el periodo de vigencia.	X	X
IV. Anexar en su caso, los originales de la documentación correspondiente a la ampliación de la garantía.	X	X



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

Disminución	Person a Física	Person a Moral
I. Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Fotocopia de identificación del promovente.	X	X
III. Original del escrito libre de solicitud de disminución de garantía, firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente requisitado.	X	X
IV. Original y fotocopia de la documentación con la que compruebe la procedencia de la disminución de la garantía, entre las cuales puede consistir, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la disminución.	X	X

Cancelación y Devolución	Person a Física	Person a Moral
I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal.		X
II. Fotocopia de identificación del solicitante.	X	X
III. Original del escrito libre de solicitud de cancelación y/o devolución de garantía firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente requisitado.	X	X
IV. Original y fotocopia de la documentación con la que se compruebe la procedencia de la solicitud de cancelación de la garantía.	X	X

CAPÍTULO II

CANCELACIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 24.- Los contribuyentes que soliciten la cancelación de garantías cuando se den los supuestos que establece la legislación fiscal, lo harán cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre de solicitud de cancelación o devolución de garantía del Interés Fiscal, según sea el caso, (por duplicado);



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

- II. Copia certificada de la resolución que hubiera dejado sin efectos a la que dio origen al crédito fiscal garantizado;
- III. Fotocopia del comprobante con el que se acredite el pago del crédito fiscal garantizado;
- IV. Copia certificada para cotejo y fotocopia del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- V. En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, y
- VI. En caso de representación legal, original y copia certificada para cotejo y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite personalidad del representante legal.

CAPÍTULO III

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL PARA CRÉDITOS PARCIALIZADOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE EMBARGO DE LA NEGOCIACIÓN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 25.- Los contribuyentes que presenten garantía del interés fiscal en los que los créditos fiscales se paguen en parcialidades o de manera diferida, en la modalidad de embargo en la negociación en la vía administrativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre en el que se señale el monto de las contribuciones actualizadas por las que se opta por pagar en parcialidades o de manera diferida, excluyendo de dicho monto el 20% de anticipo;
- II. Escrito libre con el que ejercieron la opción de pago en parcialidades o la solicitud de autorización para pagar en parcialidades el crédito fiscal;
- III. Cumplir con los requisitos señalados en el trámite para garantías fiscales, solicitados para el embargo de la negociación;
- IV. En caso de representación legal, original o copia certificada para cotejo y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal, el cual deberá tener poder para actos de administración y dominio;
- V. Original para cotejo y copia de la factura con la que acredite haber efectuado el pago del 2% de gastos de ejecución, y
- VI. Escrito libre de ofrecimiento de Garantía del Interés Fiscal (por duplicado).

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

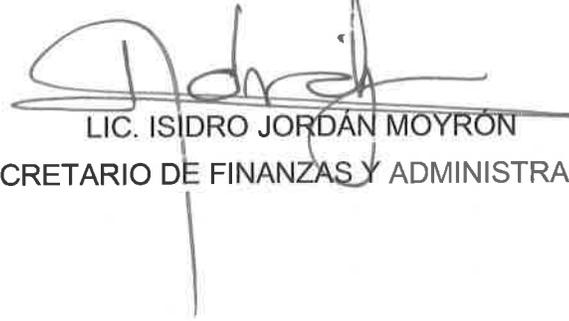


Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración

Artículo Segundo.- Se deja sin efectos el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 01-BIS-A, de fecha 10 de enero de 2008.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 19 días del mes de enero del 2017.

ATENTAMENTE



LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO C. SECRETARIO



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

De conformidad con los criterios, fórmulas y procedimientos específicos contemplados por la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución entre los estados de los recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en su vertiente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la inversión asignada al estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2017 asciende a **\$146'864,414.00** (Ciento cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

La presente publicación tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios del Estado de Baja California Sur de éstas aportaciones, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Con base al acuerdo publicado el lunes 09 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se aplicaron la metodología y fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La metodología está sustentada en la fórmula del Artículo 34 de la LCF, la cual utiliza como fuente de información el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de la medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

I.- La fórmula para el cálculo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales se describe como:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$





G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) del municipio o demarcación territorial i en 2013.

$\Delta F_{2013,i,t}$ = FISMDF $_{i,t}$ – FISM $_{i,2013}$, donde FISMDF $_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i . FISM $_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

CPPE $_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

PPE $_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

PPE $_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Excepción para el caso del componente $e_{i,t}$

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el CONEVAL, la participación $e_{i,t}$ se considerará cero para todos los municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente $z_{i,t}$ será igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$$

Lo anterior se fundamenta en el Décimo Primer transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 9 de diciembre de 2013.

II.- Cálculo de la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Municipios del Estado de Baja California Sur.

Paso 1. Cálculo del Componente $Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\text{Sum } X_{i,t}}$



Municipio	Información Coneval 2010		Desarrollo de la Fórmula		
	Personas en Pobreza Extrema 2010 (Personas)	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2010 (Carencias)	$\frac{PPE_{i,t}}{\text{Sum } PPE_{i,t}}$	$\frac{X_{i,t} = CPPE_{i,t} \cdot \frac{PPE_{i,t}}{\text{Sum } PPE_{i,t}}}{\text{Sum } X_{i,t}}$	$\frac{Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\text{Sum } X_{i,t}}}{\text{Sum } X_{i,t}}$
Comondú	4,984	3.708610	0.167580108	0.621489264	0.164458255
Mulegé	2,877	3.798629	0.096735147	0.367460934	0.097237374
La Paz	7,900	3.775856	0.265626576	1.002967700	0.265404935
Los Cabos	12,152	3.760961	0.408594197	1.536706839	0.406642785
Loreto	1,828	4.073679	0.061463972	0.250384491	0.066256651
Total	29,741		1	3.779009228	1

Paso 2. Obtener el componente $\Delta F_{2013,t}$

FISM 2013 de Baja California Sur	FISMDF 2017 de Baja California Sur	Incremento $\Delta F_{2013,t}$
\$ 64'485,652.00	\$ 146'864,414.00	\$ 82'378,762.00

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto Z_{it}

Municipio	$\Delta F_{2013,t}$	Z_{it}	Asignación por Z_{it}
Comondú	\$ 82'378,762	0.164458255	13'547,867.00
Mulegé	\$ 82'378,762	0.097237374	8'010,295.00
La Paz	\$ 82'378,762	0.265404935	21'863,730.00
Los Cabos	\$ 82'378,762	0.406642785	33'498,729.00
Loreto	\$ 82'378,762	0.066256651	5'458,141.00
TOTAL		1	\$ 82'378,762

Paso 4. Línea Basal 2013. Componente $F_{i,2013}$

Municipio	Asignación 2013
Comondú	9'471,900
Mulegé	9'640,445
La Paz	19'167,695
Los Cabos	22'486,384
Loreto	3'719,228
Total	64'485,652.00

Fuente: Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 31 Enero del 2013 Sitio Electrónico: <http://secfin.bcs.gob.mx/finanzas>.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Paso 5. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Municipio	Asignación 2013	Z_{it}	Asignación por Z_{it}
Comondú	9'471,900	0.164458255	13'547,867.00
Mulegé	9'640,445	0.097237374	8'010,295.00
La Paz	19'167,695	0.265404935	21'863,730.00
Los Cabos	22'486,384	0.406642785	33'498,729.00
Loreto	3'719,228	0.066256651	5'458,141.00
TOTAL	64'485,652	1	\$ 82'378,762

III.- El resultante de la aplicación de la fórmula y metodología antes descrita es el siguiente:

Municipio	Porcentaje de Distribución	Asignación 2017 (Pesos)
01 Comondú	15.674163	23'019,767.00
02 Mulegé	12.018391	17'650,740.00
03 La Paz	27.938303	41'031,425.00
08 Los Cabos	38.120271	55'985,113.00
09 Loreto	6.248872	9'177,369.00
Total	100	146'864,414.00

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

JOSÉ LUIS PERPULI DREW

ESTE DOCUMENTO SE PUBLICA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO 5to., ARTÍCULO 35 de LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE A LA LETRA DICE: "Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social."



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 18 de enero de 2017.

Lic. Isidro Martín Ibarra Morales, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha miércoles 18 enero de 2017, siendo las 8:24 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Octava Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número **Siete** del orden del día, se aprobó por **Mayoría Calificada** de votos, de conformidad a lo vertido en el Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XV Ayuntamiento de La Paz, el cual en el Dictamen y Transitorios establece lo siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se deja insubsistente el Dictamen mediante el cual se autorizó la desincorporación y enajenación del bien inmueble del dominio privado del patrimonio municipal, identificado como fracción "A" con clave catastral 101-013-122-002, con superficie de 8,301.82 m², aprobado en la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Privada de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, en fecha 18 de diciembre del 2013.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la decisión de Cabildo señalada en el punto primero que antecede de este Dictamen.

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, así como al Director de Planeación y Regulación Urbana dependiente de la citada Dirección General de este H. XV Ayuntamiento de La Paz, a efecto de que dejen insubsistente el oficio 1102/481/2013, de fecha 02 de diciembre del 2013, a través del cual se subdividió el bien inmueble identificado con clave catastral 101-013-122-001, el cual se desprendió el inmueble identificado como fracción "A" con clave catastral 101-013-122-002, con superficie de 8,301.82 m², asimismo informen lo anterior a la Dirección General de Catastro, para los trámites administrativos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Dictamen en Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto haga del conocimiento el presente Dictamen a las áreas municipales Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección de Planeación y Regulación Urbana, Dirección General de la Consejería Jurídica y Dirección General de Catastro todos del H. XV Ayuntamiento de La Paz.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de la Consejería Jurídica, para que, por su conducto, se informe al C. Juez Primero de Distrito en el Estado, autoridad que da prosecución al juicio número 107/2016 para que tenga conocimiento de la aprobación y contenido del presente Dictamen..."

CUARTO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SUFRAGIO EFECTIVO.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL
LA PAZ, BCS

LIC. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES

RRA/aagg.

BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO, E/ CARABINEROS Y AV. DE LOS DEPORTISTAS
TEL. Central: 01 52960; extensiones 1090, 1091, 1092 y 1093
www.lapaz.gub.mx



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 18 de enero de 2017.

Lic. Isidro Martín Ibarra Morales, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha miércoles 18 enero de 2017, siendo las 8:24 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Octava Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número **Seis** del orden del día, se aprobó por **Unanimidad** de votos, de conformidad a lo vertido en el Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, del H. XV Ayuntamiento de La Paz, el cual en el Dictamen y Transitorios establece lo siguiente:

DICTAMEN

“...ÚNICO.- Se autoriza se asignen los nombres de Armando Manríquez Manríquez, Nicolás Carrillo Castro y Prolongación Artículo Tercero, como nomenclatura para calles de la Colonia Diana Laura...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique la determinación adoptada en el presente Dictamen en las Dependencias y Prestadores de Servicios previstos en los términos del artículo 43 del Reglamento de Nomenclaturas, Monumentos y placas conmemorativas en el Municipio de La Paz.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Dictamen en Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SUFRAGIO EFECTIVO.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

LIC. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES

RRA/aagg.

BOULEVARD LUIS DONALDO COLASIO, E/ CARABINEROS Y AV. DE LOS DEPORTISTAS
TEL. Consultador 12 37400 extensiones 1090, 1091, 1092 y 1093
www.lapaz.gob.mx

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE FUSIÓN

Por medio del presente se da aviso que las sociedades Constructora Palmar Loreto, S.A. de C.V., Operadora Ensenada Blanca, S. de R.L. de C.V. y Altamar Investment, S. de R.L. de C.V., mediante diversas asambleas de fecha 31 de diciembre de 2016, acordaron fusionarse por absorción, Constructora Palmar Loreto, S.A. de C.V. y Operadora Ensenada Blanca, S. de R.L. de C.V., como "Sociedades Fusionadas" y Altamar Investment, S. de R.L. de C.V., como "Sociedad Fusionante", dejando de existir las dos primeras y subsistiendo la última, de conformidad con los siguientes acuerdos:

"Primero.- Con fundamento en el Artículo 222 de la LGSM se aprueba la fusión de ALTAMAR INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V. como Sociedad Fusionante con CONSTRUCTORA PALMAR LORETO, S.A. DE C.V. y OPERADORA ENSENADA BLANCA, S DE R.L. DE C.V., como Sociedades Fusionadas".

Segundo.- Con motivo de la fusión aprobada en el acuerdo primero anterior, ALTAMAR INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V. tendrá la obligación de responder ante acreedores o terceros con interés de cualquier deuda social que pudieran tener las Sociedades Fusionadas.

Por consiguiente, las Sociedades Fusionadas transmiten por efectos de su fusión con ALTAMAR INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V., sin reserva ni limitación alguna, a título universal, todo el activo, pasivo y capital con el que actualmente cuentan según se muestra en el balance general de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis) que se presenta en esta asamblea y que sirven de base para tomar y llevar a cabo los acuerdos de la fusión.

Tercero.- De igual forma se aprueba que ALTAMAR INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V. como empresa que subsiste en la fusión, adquiera la universalidad del patrimonio de OPERADORA ENSENADA BLANCA, S DE R.L. DE C.V. y de CONSTRUCTORA PALMAR LORETO, S.A. DE C.V. sin reserva ni limitación alguna, por lo que la primera se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a estas Sociedades Fusionadas y a sustituirse en todas las obligaciones contraídas y en todas las garantías contraídas y otorgadas por éstas últimas, derivadas de cualquier contrato, convenio, licencia, permiso, concesión y en general, cualquier acto u operación en las que las Sociedades Fusionadas hayan intervenido, por consiguiente las deudas pendientes de cualquier tipo o género que tengan cada una de éstas, surgiendo dicha obligación al momento de realizar la fusión o su inscripción en el Registro Público del Comercio según lo establecido en los artículos 223 (doscientos veintitrés) y 225 (doscientos veinticinco) de la LGSM.

También se encuentran comprendidos el derecho a la devolución de cualquier tipo de contribución ya sea éste de carácter Federal, Estatal o Municipal que sobre cualquier saldo le pudiera corresponder a las Sociedades Fusionadas, incluso a aquel que pudiera ser determinadas con posterioridad a la fecha de fusión; así como cualquier derecho que surja o nazca después de la fusión derivado de cualquier consulta que se encuentre en trámite; se encuentran transmitidos los saldos de las cuentas bancarias, tanto de cheques como de inversiones que tuvieron hasta la fecha las sociedades.

Cuarto.- Se aprueba en sus términos, el Convenio de Fusión a celebrarse entre ALTAMAR INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V. con CONSTRUCTORA PALMAR LORETO, S.A. DE C.V. y OPERADORA ENSENADA BLANCA, S. DE R.L. DE C.V.

Quinto.- Con fundamento en el Artículo 223 de la LGSM publíquese, a través del sistema electrónico que proporciona la Secretaría de Economía y además por una sola vez en el periódico oficial del Estado de Baja California Sur, estos acuerdos tomados respecto al convenio de fusión y el balance general de la sociedad al 30 (treinta) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), que sirvieron de base para llevar a cabo los acuerdos de la fusión.

Sexto.- Las sociedades ALTAMAR INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V. (Sociedad Fusionante), OPERADORA ENSENADA BLANCA, S. DE R.L. DE C.V. y CONSTRUCTORA PALMAR LORETO, S.A. DE C.V. (Sociedades fusionadas) acuerdan y estipulan que de conformidad con lo establecido en el artículo 225 (doscientos veinticinco) de la LGSM, la fusión de las sociedades tendrá efectos contra terceros desde su inscripción en el Registro Público del Comercio en Loreto, Baja California Sur, por convenirse en pagar todas las deudas que tengan las "Sociedades Fusionadas" entendiéndose éstas por efecto de la fusión como vencidas, para lo cual la "Sociedad Fusionante" responderá de todas las deudas sociales, en tiempo y forma, como fueron pactadas previamente.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 2072 (dos mil setenta y dos), 2076 (dos mil setenta y seis), 2078 (dos mil setenta y ocho), 2079 (dos mil setenta y nueve), 2082 (dos mil ochenta y dos), 2084 (dos mil ochenta y cuatro), 2091 (dos mil noventa y uno) y demás relativos del Código Civil Federal, aplicable como Ley supletoria en actos de comercio, en caso de ser procedente, los pagos a acreedores serán realizados en el domicilio de la sociedad que tenga el carácter de deudor y contra la entrega de los documentos o títulos en que se consignen las obligaciones a cargo de la sociedad en el momento en que sea presentado su pago.

Sin embargo, la fusión surtirá efectos a nivel empresa a partir del 1 (primero) de enero de 2017 (dos mil diecisiete).

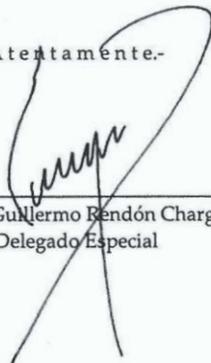
Séptimo.- Como consecuencia de la fusión se aprueba incrementar el capital social de la "Sociedad Fusionante" en su parte fija por la cantidad de \$2,002.00 (dos mil dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a la parte fija del capital social de las "Sociedades Fusionadas", en virtud de dicho aumento, el capital social de "ALTAMAR INVESTMENT, S DE R.L. DE C.V." asciende a la suma total de \$921,440,438.00 (novecientos veintiún millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) dividido en 2 (dos) partes sociales cada una por un valor de \$460,720,219.00 (cuatrocientos sesenta millones setecientos veinte mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), \$11,001.00 (once mil un pesos 00/100 M.N.) en su parte fija y \$460,709,218.00 (cuatrocientos sesenta millones setecientos nueve mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en su parte variable.

Octavo.- En virtud de lo anterior, las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, quedarán distribuidas entre los socios de la misma de la siguiente manera, una vez que surta efectos la fusión:

Socios	Parte Social	Porcentaje de participación	Capital Social	
			Parte Fija	Parte Variable
Desarrollos Turísticos Milenio, S.A. de C.V. DTM-960903-J61	1	50.00%	11,001	460,709,218
Juan Pérez y Asociados, S. de R.L. de C.V. JPA-970417-521	1	50.00%	11,001	460,709,218
Total	2	100.00%	22,002	921,418,436

Partes sociales que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por la cantidad total de \$921,440,438.00 (novecientos veintiún millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), reportando un valor nominal de \$22,002.00 (veintidós mil dos pesos 00/100 M.N.) en cuanto a su parte fija del capital, y de \$921,418,436.00 (novecientos veintiún millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) en cuanto a su parte variable del capital social."

Atentamente-



Enrique Guillermo Rendón Chargo
Delegado Especial

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.